

TRASGRESIÓN AL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE
ADOLESCENTES

FRANK SEBASTIAN HERNANDEZ VARGAS (COD. 41071485)
MARIA CRISTINA LLANOS VELASCO (COD. 41071265)
JUAN CAMILO RAMIREZ GARZON (COD. 41073365)

UNIVERSIDAD LIBRE
FACULTAD DE DERECHO
CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIO JURIDICAS
BOGOTA D.C.2012

TRASGRESIÓN AL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE
ADOLESCENTES

FRANK SEBASTIAN HERNANDEZ VARGAS (COD. 41071485)
MARIA CRISTINA LLANOS VELASCO (COD. 41071265)
JUAN CAMILO RAMIREZ GARZON (COD. 41073365)

Monografía realizada para optar por el título de abogado

Asesor
LUIS GONZALO LOZANO PACHECO
Abogado

UNIVERSIDAD LIBRE
FACULTAD DE DERECHO
CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIO JURIDICAS
BOGOTA D.C.
2012

AGRADECIMIENTOS

Ante todo a nuestra universidad, LA UNIVERSIDAD LIBRE, la cual es sin duda alguna la que nos ha otorgado la posibilidad y la oportunidad de desarrollar este trabajo, en segundo lugar a nuestros padres quienes nos han colaborado con los medios económicos para la realización de la investigación, en tercer lugar al doctor *Josué Otto Quesada* profesor del área de investigación de la universidad libre quien ha desempeñado un rol primordial para la realización de la investigación a través de la enseñanza que nos brindó a lo largo de nuestra carrera, y en cuarto lugar y no siendo menos importante al doctor *Luis Gonzalo Lozano Pacheco*, abogado, director de postgrados en el área penal de la universidad, por servir como asesor en la realización de este trabajo.

CONTENIDO

PAG.

INTRODUCCIÓN

CAPITULO 1

EL ADOLESCENTE INFRACTOR

1. Contexto del manejo del adolescente infractor

7

2. Marco histórico del tratamiento al adolescente infractor

10

3. Sistema jurídico Colombiano de tratamiento al joven infractor

16

3.1. Referentes normativos

16

3.2. Referencia jurisprudencial

19

3.3. Programas y procesos de educación del joven

19

4. El problema de investigación

21

4.1. El comportamiento de la trasgresión al sistema de responsabilidad penal del adolescente.

21

4.2. El problema jurídico

22

4.3. Los resultados de la investigación.

22

4.4. Estado del arte

23

4.5. El joven infractor por la doctrina

24

5. La solución a las infracciones del adolescente.

27

5.1. Campo teórico interdisciplinar del derecho de abordaje de la reincidencia

27

5.2. Hipótesis

28

5.3. Objetivos de la investigación

28

5.3.1. Objetivo general

28

5.3.2. Objetivos específicos

29

6. Importancia de los resultados de la investigación

29

6.1. Social

29

6.2. Valor jurídico

30

CAPITULO 2

LA SOCIEDAD Y EL JOVEN INFRACTOR

1. Sin reconocimiento de la autoridad

31

2.	La	prevención	como	alternativa	válida
31					
3.	Causas	de	la	reincidencia	
32					
3.1.	El Estado				
33					
3.2.		Centros		educativos	
34					
3.3.		La		familia	
35					
3.4.		Sustancias		alucinógenas	
36					
3.5.				Armas	
37					
3.6.				Pandillas	
38					
4.	Posibles			soluciones	
39					
4.1.		Acción		colectiva	
39					
4.2.		Viabilidad		estatal	
39					
4.3.		Viabilidad		familiar	
40					
5.				IDIPRON	
40					

CAPITULO 3

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES

1. CÓDIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA - LEY 1098 DE 2006	
43	
1.1. Aplicación de la ley 1098 de 2006 y su falencia estructural	
43	
1.2. Desbordamiento del núcleo esencial de la protección especial a adolescentes	
43	
1.3.Falla en la corresponsabilidad por falta de control	
44	
1.4.Desproporción de la exigibilidad de derechos y obligaciones	
46	
1.5. Ausencia de responsabilidad por infracciones en la ley 1098 de 2011	
47	
2. Sistema de responsabilidad penal para jóvenes	
48	
2.1. Prohibición de antecedentes	
49	
2.2.Flexibilidad en la privación de la libertad	
50	
2.3. Falta de ejecución en la excepcionalidad y la influencia de adultos en los procesos de jóvenes	
51	
3. Reformas al código de infancia y adolescencia- ley 1453 de 2011	
52	
3.1. Progreso en vigilancia y cuidado de la ejecución de medidas	
53	
3.2. Control de fugaz y revisión de sanción	
53	
3.3. Fortalecimiento de la educación	
54	

3.4. Aplicación de la prevención

54

4. LA PREVENCIÓN COMO FACTOR DE RIESGO

55

4.1. Manejo de la prevención en el código de infancia y adolescencia

55

4.2. La prevención sobre el factor social

56

4.3. La prevención en el joven abandonado

56

4.4. La prevención trabajada en el joven con conducta desviada

57

CONCLUSIONES

58

BIBLIOGRAFIA 62

ANEXOS

65

LISTA DE ANEXOS

ANEXO A: Entrevista al director de IDIPRON PERDOMO.

ANEXO B: tabulación encuesta sobre percepción ciudadana del adolescente infractor.

INTRODUCCIÓN:

La transgresión al sistema de responsabilidad penal juvenil¹ es uno de los fenómenos sociales más importantes que nuestra sociedad vive actualmente, las infracciones cometidas por adolescentes en Colombia no solo se pueden resumir en hechos aislados si no que hay una continuidad en ellos, más aun teniendo en cuenta que Colombia es un país sumido en el conflicto armado y del cual muchos niños² y adolescentes han sido parte activa;³produciendo además que la tolerancia por parte de la sociedad disminuya, esta misma pide que cada vez más sean mayores las sanciones a los adolescentes infractores.

1ARTÍCULO 139. SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES. El sistema de responsabilidad penal para adolescentes es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de infracciones cometidas por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible. LEY 1098 DE 2006.

2Art 1. CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano joven de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

3En el 2002 se calculo que aproximadamente existían en Colombia 6000 niños en esta situación. Vid., DEFENSORÍA DEL PUEBLO, informe sobre niños, niñas y adolescentes vinculados y desvinculados de los grupos armados al margen de la ley que participan en el conflicto armado, Bogotá, 2002 p. 7.

Nuestro país vive el incremento diario de actos delictivos en los que hacen parte niños, niñas y adolescentes no solo influidos por presiones externas a su voluntad sino en los que la culpa recae en ellos para realizarlos, desencadenando el aumento diario de infracciones cometidas por jóvenes, haciéndose latente esta problemática en los medios de comunicación, y en el sentir del ciudadano.⁴

Es importante resaltar que son los adolescentes quienes tienen un sistema de responsabilidad penal y están catalogados entre los 14 y dieciocho años quienes el código de la infancia y la adolescencia ley 1098 de 2006, les da responsabilidad penal.

El estudio de problemas criminológicos, resultan de mayor dificultad por la complejidad que tiene el estudio de los jóvenes con relación al de los adultos que han cometido delitos, complejidad que resulta de que el joven no puede ser

4 <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-6573290>

simplemente sancionado⁵ y resocializado⁶ tras un proceso penal como se hace con el adulto, sino que debe ser acompañado por la educación que se da por medidas pedagógicas eficientes y condiciones sociales sostenibles que le permitan no cometer infracción es cuando ya se convierta en adulto.

El adolescente como sujeto de derecho ya no es simplemente sometido a una figura básica de inimputabilidad, a consecuencia de los avances sociales, se hace cada vez más conciente de las consecuencias que acarrearán sus actos, así como su condición preferencial frente al delito.

5ARTÍCULO 89. *SANCIONES*. El artículo [177](#) de la Ley 1098 de 2006 quedará así:

Artículo 177. *Sanciones*. Son sanciones aplicables a los adolescentes a quienes se les haya declarado su responsabilidad penal:

La amonestación.

Imposición de reglas de conducta.

La prestación de servicios a la comunidad.

La libertad asistida.

La internación en medio semicerrado.

La privación de libertad en centro de atención especializado.

Las sanciones previstas en el presente artículo se cumplirán en programas o centros de atención especializados los que deberán acogerse a los lineamientos técnicos que para cada sanción defina el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

PARÁGRAFO 1o. Para la aplicación de todas las sanciones la autoridad competente deberá asegurar que el adolescente esté vinculado al sistema educativo. El Defensor de Familia o quien haga sus veces deberán controlar el cumplimiento de esta obligación y verificar la garantía de sus derechos.

PARÁGRAFO 2o. El juez que dictó la sanción será el competente para controlar su ejecución.

PARÁGRAFO 3o. Los centros de atención especializada deberán cumplir lo establecido en los artículos [50](#) y [141](#) del Código de la Infancia y la Adolescencia. LEY 1453 DE 2011.

6ARTÍCULO 19. *DERECHO A LA REHABILITACIÓN Y LA RESOCIALIZACIÓN*.

Los niños, las niñas y los adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las Instituciones y organizaciones que este determine en desarrollo de las correspondientes políticas públicas. LEY 1098 DE 2006.

Es necesario realizar un trabajo más directo hacia esta población ya que como factores fundamentales están, la falta de interés en la educación que ofrece el Estado, el manejo y control de sustancias alucinógenas así como la generación de patrones culturales o modelos a seguir de obtener dinero de la forma más rápida posible, lo cual genera que los adolescentes entren en redes y en sociedades de conflicto de las cuales le es muy difícil salir y dan como resultado que infrinjan el sistema de responsabilidad penal para adolescentes.

Entonces la falta de creación, profundización y de apoyo en programas para jóvenes por parte del Estado para su vigilancia y control es una posible causa por la cual los adolescentes llegan a cometer actos delictivos, se debe tener en cuenta la implementación

de los programas educativos, ya que la implementación de estos de una manera irregular genera que no se cumpla con la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño⁷.

El ambiente socio-familiar resulta en una afectación más para los jóvenes ya que los conflictos que se pueden presentar generan la anulación total de los resultados de los programas generando un círculo nocivo con base a los actos delictivos y a la necesidad de cometerlos por la falta de atención tanto del Estado como del núcleo familiar.

ARTÍCULO 140. FINALIDAD DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES. En materia de responsabilidad penal para adolescentes tanto el proceso como las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral. El proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño. LEY 1098 DE 2006.

Esta es una Investigación en primer orden socio- jurídica, las oportunidades que generan las políticas estatales y gubernamentales no dan las suficientes garantías para cambiar la forma de pensamiento de los adolescentes de edad, ya que es su círculo de influencias negativas lo que los lleva a pensar que el delito si paga, pues en este caso los jóvenes al ver las comodidades y los lujos que se les pueden brindar prefieren cometer actos ilícitos y salen a la realidad de la sociedad, que no es muy prometedora para personas de escasos recursos llevándolos a seguir cometiendo infracciones, pero lo que como investigadores no queremos pensar que se disminuyan las políticas de los centros educativos sino que esas políticas sean la bandera de los legisladores para que todos los adolescentes que se encuentren en la sociedad puedan disfrutar de las garantías otorgadas por el Estado.

En segundo orden es una investigación Exploratoria, pues parte de descripciones suficientemente exhaustivas de una cierta realidad bajo estudio y de la necesidad de conocer por qué ciertos hechos de esa realidad ocurren del modo descrito, es decir, de la necesidad de encontrar ciertas relaciones entre las clases de hechos que fueron formuladas no solo de antecedentes investigativos, sino también dando cuenta de lo que la realidad y nuestra propia investigación nos ofrezca.

El objetivo central de esta investigación consiste en identificar las problemáticas que llevan a un adolescente a cometer un hecho ilícito, además de la suficiencia de los programas pedagógicos y las sanciones que les impone la legislación colombiana.

Las entidades interesadas son los centros educativos de adolescentes ya sea como centros educativos adscritos al sistema de responsabilidad penal juvenil

ejemplo el centro de orientación juvenil EL REDENTOR⁸ o centros de apoyo a adolescentes que son vulnerables a cometer actos delictuales como lo es el IDIPRON⁹ ya que ellos son los encargados de la permanencia y cuidado de los jóvenes, de los programas que son aplicados actualmente y del beneficio fáctico que proponemos, el ICBF¹⁰ ya que es responsabilidad de ellos la manutención y cuidado directo de los derechos de los adolescentes quienes son los encargados de llevar a cabo lo propuesta en esta investigación.

El gobierno distrital y nacional ya que son ellos quienes deben aportar los dineros y los acuerdos necesarios por medio de decretos o leyes para el trabajo mancomunado de las Instituciones y el aporte de dineros para que la propuesta pueda cumplirse y pueda ser una solución tanto jurídica como social.

Para poder recolectar toda la información necesaria utilizaremos técnicas como observación, entrevistas y encuestas a las personas pertinentes que sepan sobre el tema y que hayan trabajado con educación y reincidencia en jóvenes.

8 El Centro Educativo Amigoniano se encuentra ubicado en Bogotá, Colombia en la Transversal 30 No 57 – 01 Sur en el Barrio San Vicente, perteneciente a la localidad de Tunjuelito. El Centro Educativo Amigoniano es una institución de educación con carácter cerrado, está ubicado en la ciudad de Bogotá, Colombia, América del Sur. Propiedad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F.), dirigida y administrada por la comunidad de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de Los Dolores, que centra su quehacer en servir programas educativos desde la perspectiva de la Pedagogía Amigoniana, y la Convención Internacional de los Derechos de la Niñez y la Ley de Infancia y Adolescencia. <http://terciarioscapuchinossanjose.org/cea.htm>.

9

INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD, El Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud, es una Entidad de naturaleza pública descentralizada, con personería jurídica y autonomía administrativa. Creada mediante el Acuerdo No. 80 de 1967 del Concejo de Bogotá y que funciona desde 1970. Con la expedición del Acuerdo 257 de 2006 sobre reforma administrativa, el IDIPRON conforma con la SDIS, el Sector de Integración Social. <http://www.idipron.gov.co/2110>.

10

INSTITUCO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Este trabajo, está hecho para el cumplimiento de la entrega de la monografía para optar para el título de abogados de la facultad de derecho de la Universidad Libre.

La temática que aquí se estudia, se basa en la observación de los adolescentes infractores no solo desde el punto de vista de la infracción como tal sino del después de la educación, es decir tras los procesos estatales trazados para la resocialización de estos jóvenes, las condiciones sociales, familiares, económicas, religiosas que acompañan a los adolescentes al salir de los establecimientos que ejecutan estos programas.

Este trabajo abordara en su primer capítulo lo respectivo a definir el contexto en el cual se desenvuelve la educación y tratamiento de los adolescentes infractores, así mismo los mecanismos jurídicos que se han establecido para afrontar esta situación.

En el segundo capítulo teniendo en cuenta que no solo los adolescentes que han cometido infracciones se someten a un programa estatal para combatirlos, detallaremos lo que desde nuestro punto de vista resulta fundamental y son aquellos programas que ayudan a educar adolescentes sin que ellos estén sujetos a un proceso judicial es decir, que su permanencia en los mencionados programas es voluntaria.

Finalmente se detallara de manera critica lo concerniente al sistema de responsabilidad penal de adolescentes en nuestro país resaltando sus virtudes y defectos y señalándolo como un factor que como resulta lógico, es primordial para que persista la problemática del adolescente.

CAPITULO 1

EL ADOLESCENTE INFRACTOR

1. Contexto del manejo del adolescente infractor

La problemática del adolescente infractor no es exclusivo de países en subdesarrollo, como de entrada se podría llegar a pensar , fundamento de es que los modelos de protección y justicia a adolescentes provienen de Europa y de Estados Unidos, donde existen verdaderos problemas de tratamiento a adolescentes y en el cual podemos situarnos en tres factores, el primero de ellos es encontrarnos con la violencia intrafamiliar, o la violencia que pueda sufrir por la exposición temprana que de ellos se hace a la sociedad fuera del núcleo familiar. Representando así una de las principales causas por las cuales un joven abandona su hogar y como medio de supervivencia comienza a delinquir, como ejemplo tenemos que Estados Unidos se encuentra como eje de esta problemática, por lo menos en lo que se refiere a los países industrializados donde las últimas cifras oficiales estiman que para el 2009 murieron 1770 niños a causa de maltrato pero se estima que el número real podría superar a los 2000¹¹.

Pero no solamente Estados Unidos, en todo el mundo se presenta esta problemática donde en países industrializados podemos evidenciar que por ejemplo para 2009 también de cada 100.000 niños en Alemania muere 1 niño a esta causa al igual que en Japón reino unido y Francia.

11

<http://www.semana.com/mundo/record-averguenza-eeuu/166034-3.aspx>).

Ante esta problemática resultaría normal que en determinados casos el abandono del hogar por los adolescentes resulte la salida más fácil, seguro es que la mayoría de la gente prefiera

Buscarse sus propios medios de vida así sea en la calle, así sea en la forma que sea que recibiendo malos tratos.

El segundo factor es la incidencia que tienen grupos delincuenciales en el actuar del joven y lo involucran en la comisión de un delito, volviendo a el ejemplo Estadounidense (el cual resulta factible en cuanto a que históricamente ha sido un modelo de desarrollo de políticas sociales para nuestro país) nos encontramos con el uso de adolescentes de edad para cometer infracciones, siendo el narcotráfico donde más resalta su uso, más aun con en el despliegue de medidas antinarcotráfico de este país¹²

Ante estos dos factores resaltados, es fácil identificar que la reincidencia está dada porque el entorno familiar y social es difícil y porque la delincuencia y la fácil

12

(Por Jim Forsyth SAN ANTONIO, EEUU, oct 17. 2011 (Reuters) - Funcionarios del orden público del Estado de Texas indicaron que varios carteles de droga mexicanos están reclutando a niños Estadounidenses para trabajar en sus operaciones de contrabando. Steven McCraw, director del Departamento de Seguridad Pública de Texas, dijo a Reuters que las bandas de droga usan un escalofriante nombre para los adolescentes texanos que son atraídos al narcotráfico. "Los llaman 'los prescindibles'", afirmó. McCraw dijo que sus investigadores tienen evidencia de que seis bandas mexicanas cuentan con "centros de comando y control" en Texas que reclutan a adolescentes para sus operaciones con el atractivo de lo que parecer ser "dinero fácil" a cambio de tareas simples. "Los carteles pagan 50 dólares a los niños por mover un vehículo de una posición a otra, lo que les permite comprobar si las autoridades lo están supervisando", explicó. "Por supuesto, una vez que están comprometidos con ellos, hay consecuencias", agregó. McCraw dijo que 25 adolescentes fueron arrestados en un condado fronterizo de Texas en lo que va del año por transportar droga, actuar de vigilantes o cumplir con algún otro trabajo para bandas de droga mexicanas. Los carteles ahora se están expandiendo, añadió, y tienen operaciones en todas las grandes ciudades del Estado. Este mes, "hicimos un arresto de un niño de 12 años que estaba en una camioneta robada con 363 kilos de marihuana", dijo. "Así que reclutan a nuestros niños", aseguró. McCraw dice que el Estado de Texas se está sumando a un programa iniciado por la Aduana y Protección de Frontera de Estados Unidos llamado Operación De Tour, mediante el cual las autoridades se reúnen con niños y padres en escuelas y centros comunitarios para advertirles sobre el problema. Los funcionarios del orden público dicen que los niños son menos propensos a sospechar que los adultos, son manipulados por sumas relativamente bajas de dinero y enfrentan castigos menos severos que los adultos si son arrestados. El mes pasado, las autoridades de Texas publicaron un reporte indicando que las bandas de droga basadas en México buscan crear una "zona sanitaria" en el lado Estadounidense de Río Grande y están "intimidando a los terratenientes" en el sur de Texas para que les permitan usar sus propiedades como "bases permanentes" para la actividad del contrabando de drogas. (Editado en español por Juana Casas) © Thomson Reuters 2011 All rights reserved.)

obtención de dinero los empuja a que se acostumbren a un modo de vida, pero existe un tercer factor del joven infractor y son aquellos infracciones en los que resulta evidente que quien los cometió no fue empujado por circunstancias sociales sino por la aparente premeditación a cometer el hecho y el reproche social, reduce que a ellos no se les quiera resocializar sino que verdaderamente se les quiera castigar

James Patrick Bulger (16 de marzo de 1990 - 12 de febrero de 1993) un niño de dos años de edad oriundo de Merseyside, Inglaterra, fue secuestrado, torturado y asesinado por dos chicos de diez años: Robert Thompson (nacido el 23 de agosto de 1982) y Jon Venables (nacido el 13 de agosto 1982).² Bulger desapareció el 12 de febrero de 1993 en el centro comercial New Strand mientras acompañaba a su madre. Su cuerpo mutilado fue encontrado en una línea férrea cerca de Walton el 14 de febrero. Thompson y Venables fueron acusados de secuestro y asesinato el 20 de febrero de 1993.

El 24 de noviembre de 1993, Thompson y Venables fueron declarados culpables de la muerte de Bulger, convirtiéndose en los asesinos convictos más jóvenes en la historia moderna de Inglaterra. Ambos fueron sentenciados a pena de cárcel hasta que alcanzaran la edad adulta, inicialmente hasta los dieciocho años, siendo liberados en junio de 2001.¹³

Este caso para efectos de nuestro objeto de estudio , es decir la transgresión del sistema de responsabilidad penal de adolescentes, va a tener como factor fundamental el fuerte reproche que en la sociedad británica produjo el acto de estos jóvenes, donde el acoso de la prensa fue tal que se llegó a enfrentar el poder jurisdiccional británico y el derecho de los adolescentes a su privacidad, contra los intereses mediáticos y de la prensa inglesa, ya que pese al cumplimiento de sus condenas, los adolescentes les fue muy difícil volver a empezar por el excesivo reproche social al que fueron sometidos.¹⁴

13

(http://es.wikipedia.org/wiki/Asesinato_de_James_Bulger)

14

La Fiscalía General en el Reino Unido ha anunciado que entablará acciones legales contra el periódico británico The Manchester Evening News por incumplir la orden judicial de mantener el

En Colombia y en Bogotá la situación de la delincuencia de adolescentes es bastante significativa, es notorio día a día, que cada para cualquier transeúnte que los adolescentes hacen parte activa en la delincuencia, como participes o determinadores inclusive, pero aceptándose que una de sus principales causas, es decir del delito, son las deficientes condiciones socioeconómicas que vive nuestro país¹⁵.

Estas no son ajenas a la situación del joven que decide incurrir una y otra vez en un delito o que los lleva a reincidir tras un proceso reeducativo, las condiciones sociales adversas en muchos casos son los que los llevan a realizarlos.

2. Marco histórico del tratamiento al adolescente infractor

La delincuencia del joven, , ha tenido un tratamiento por parte del Estado y de la sociedad que ha variado en el tiempo, es decir no ha sido constante el tratamiento ya que algunas veces se asumió con más dureza, solamente teniendo en cuenta el hacer justicia, o se toma en otras ocasiones con el precedente que la causa, por más atroz que haya sido la infracción, esta es en el entorno social del joven y

anonimato en relación con el Caso Bulger. El diario inglés ha puesto en peligro, según la acusación, la integridad física, e incluso la vida, de los asesinos, que ya han cumplido la condena impuesta por el delito que cometieron en 1993.
http://www.elpais.com/articulo/sociedad/periodico/ingles/sera/procesado/revelar/paradero/asesinos/caso/Bulger/elpporsoc/20010705elpepusoc_1/Tes)

En balances hechos la cámara de comercio de Bogotá al respecto de la inseguridad, respecto a la medición de diciembre de 2009 se denota que la presencia de grupos(al margen de la ley) con un 44%, así como el deterioro de las condiciones socioeconómicas con el 42 %, son los factores de mayor impacto sobre la percepción de aumento de inseguridad. CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, publicación *observatorio de seguridad en Bogotá*, año 2010 ejemplar No. 40.

enfáticamente lo que se busca es protegerlo es pertinente hacer un recorrido de la evolución de modelos de tratamiento de jóvenes.

La justicia de adolescentes ha estado precedida de tres modelos, “que guardan relación con un contexto histórico determinado”.¹⁶

1. Protección
2. Educativo
3. Responsabilidad

Modelo de protección:

Este periodo de delincuencia juvenil constituido como consecuencia del nacimiento de la sociedad industrial, que evidencia las desigualdades sociales existentes y causa inestabilidad social.¹⁷ El tema de los adolescentes que delinquirían como hombres y mujeres se veían en la necesidad de trabajar, no estaban en casa, por lo que el Estado no contaba con la familia), valiéndose de los oportunos movimientos de clases sociales altas que con filantrópicos excluyeron del sistema de protección a los mendigos pobres.¹⁸

16

La Justicia de adolescentes en el siglo XX. Una gran incógnita”, .pag. 11. También, Vid., GUERRA POSADAS, “las partes en el proceso regulado por la Ley Orgánica 5/2000, de responsabilidad penal de los jóvenes” (Coord. Sáenz Hidalgo), Aspectos jurídicos de la protección del joven, Castilla y León 2001, pp. 117-120.)

17

En este sentido Vid., por todos, Barbero Santos, Marginación Social y Derecho represivo, , pp 95 ss; también, Vid., Movilla Álvarez, “notas sobre una reforma de la justicia de jóvenes”., p 37.

18

No en vano se dice que las clases altas pretendieron ser los salvadores del niño, cuando en verdad fueron los inventores de la delincuencia juvenil. Al respecto, Vid, PLAAT, Los “Salvadores del Niño” o la invención de la delincuencia, pp. 10 ss. También, Vid., ANDRES IBAÑEZ, “El sistema tutelar de adolescentes como reacción penal reforzada”, p. 213.

Este sistema de justicia tuvo en cuenta el positivismo, los sujetos de protección eran considerados anormales, enfermos, a los que había de separar de su medio por su bien, para curarlos por medio de la educación. Se ha demostrado que aunque su finalidad era protectora, en la práctica esta ideología permitió la imposición de verdaderas penas a los jóvenes, no en vano se ha dicho que fue una “reacción penal reforzada” pues, además de no renunciar a los instrumentos de derecho penal, los intensificó al obviar los límites y garantías que rodean a este.

Modelo adoptado en América Latina hacia los años 30 bajo el modelo tutelar manteniendo una concepción etimológica positiva de la criminalidad en donde el Estado intervino coactivamente frente a la infracción de la ley penal basándose en ideas de resocialización y defensa social. De otra parte, la sustitución de penas por medidas de seguridad aplicables no solo a los infractores, sino también a los adolescentes en situación irregular, de abandono, peligro material o moral, etc. El punto central de este modelo, pues le permitió obviar dos problemas políticos criminales.

El hecho de que todos los derechos fundamentales no fueran reconocidos a los adolescentes (años 60 EEUU y 80 en América) y el hecho de que la consecuencia de esta ideología ampliara la violencia y la marginalidad que pretendía evitarse con la intervención protectora del Estado.

Las críticas a este modelo de justicia, aún existen países que mantienen sistemas de esa orientación, así en Escocia los adolescentes infractores de 18 años comparecen a audiencias infantiles, donde un jurado de legos cualificado decide, previa conversación con el joven y su familia, profesores y asistentes sociales, lo que a su juicio es mejor para su bienestar, aplicando la lógica de que el bien no

precisa límites por lo que en estas audiencias, el joven no tiene derecho a ser defendido por un letrado.

Colombia no escapa a las anteriores ideologías existiendo un Código del Joven donde se recoge parte de la normatividad estableciendo situaciones irregulares donde se contempla el joven en abandono, como al joven infractor.

En los problemas de estas legislaciones resulta comprensible el resultado ambiguo de esta legislación por que se establecen idénticos principios rectores para la facultad de protección como para la reforma. Consciente de ello, el legislador colombiano, considera avanzar y en el C.P del 2000, se habla de una responsabilidad penal del joven y surge la necesidad de crear un sistema regulador de dicha responsabilidad.

Modelo educativo:

La creación de Estado es bienestar social. Comenzó a finales de la Segunda Guerra Mundial y llegó hasta 1975. Básicamente su razonamiento se centró en considerar al Estado como el guardián de la seguridad, responsable además de erradicar la pobreza y mejorar las condiciones de trabajo, salud, educación, etc. Ej. Fue la legislación social apuntada a una política asistencial dirigida a la protección de adolescentes y mujeres.¹⁹ El modelo tenía la idea de evitar la inclusión de los adolescentes en la justicia penal, participaban los jueces, policías, educadores y trabajadores sociales, quienes no remitían los casos aun mas graves a la justicia sino que buscaban soluciones extrajudiciales, razón por la cual las cifras bajaron a un 50%.

19

más ampliamente Vid, ABBELLAN, 2 La problemática del Estado de bienestar como fenómeno internacional”, en Revista de derecho político, número 42, 1997, pp. 101 y ss.

Desaparecieron los modelos represivos entre ellos los internados. El objeto principal era ampliarlo a su familia ofreciéndole la ayuda necesaria, y para conceder ayuda al joven los organismos se asistencia pedían su consentimiento.

Sin embargo como todos los trabajadores partían del carácter estrictamente educativo no distinguieron los adolescentes que necesitaban ayuda y de los infractores. “si la justicia interviene no es porque se viole una norma sino por la necesidad que hay que cubrir”. La justicia es vista como lo último, el Juez de adolescentes es visto como un supe asistente social.

En países como Holanda el sistema de justicia estaba basado en una filosofía asistencial que hace primar lo social y psicológico que condicionan al joven sobre su responsabilidad y gravedad del delito cometido, rigiéndose por el principio de oportunidad y evita el contacto del joven con el aparato de la justicia, de esta manera se han introducido algunas sanciones alternativas con la prestación de servicios a la comunidad que actúan como alternativa a las multas o a la libertad condicional. La intervención estatal es utilizada como último recurso en casos extremos han sido logros también alcanzados también en Bélgica por medio del desarrollo de alternativas extrajudiciales a través de organizaciones privadas.

Modelo de responsabilidad

El sistema del modelo educativo decae debido a la excesiva libertad debido a que las condiciones de vida de los jóvenes de los 80 eran más duras de tal modo que el mundo de los adolescentes y de los adultos de acercaban mas y era evidente la necesidad de una reforma.

La sentencia del caso Gail dictada en Estados Unidos en 1967 la que inicio una época nueva en la historia de los modelos de protección, Gerald Gualda fue enviado a un centro cerrado a largo plazo, sin haber disfrutado de defensa, sin haber sido confrontado con su acusador, sin haber evidencia alguna de la falta cometida: haber realizado llamadas de contenido obsceno a una vecina. Con lo cual EEUU examina sus leyes juveniles y realizar modificaciones por considerarlas inconstitucionales. Base que ayudo a sentar las bases de la lucha por los derechos y garantías del joven, extendiéndose el tema a Europa, el joven paso de ser objeto de tutela a ser objeto de derechos y ello hizo que la gravedad de los hechos por el cometidas fuera un factor más importante el valorar y por ende su responsabilidad paso a primer plano.

El Consejo de Europa se pronuncia al respecto de la justicia de adolescentes en un documento sobre reacción social a la delincuencia juvenil elaborado por el comité de expertos de 1987 sus principales recomendaciones fueron:

1. Adoptar una justicia de joven ágil que prevea el joven tiempo posible entre la comisión del hecho y la imposición y ejecución de la medida.
2. No permitir que ningún joven sea juzgado por la jurisdicción penal ordinaria.
3. Reconocer y forzar los derechos del joven en el proceso, entre ellos: la presunción de inocencia, derecho a defensa, a la presencia de los padres, derecho a aportar testigos en su defensa, derecho a la palabra, derecho de apelación derecho de revisión de medidas.
4. Proporcionar formación especializada a todas las personas que intervengan en el proceso de jóvenes.
5. No hacer constar los antecedentes penales de los jóvenes. En su caso solo podían comunicarse a la autoridad judicial, sin caer en una divulgación de los mismos, ya que se afectaría la reinserción social del joven.
6. Adoptar medidas que sean aplicables en su medio natural, y en lo posible que no entorpezcan su plena integración social. Se recomendó que fuera de duración

determinada y no superior a dos años, así como la previsión del internamiento como último recurso, prefiriendo en su lugar otras medidas como reparación, mediación etc.

Este modelo puede resumirse en educar en la responsabilidad y evitar un discurso de política criminal que, bajo la apariencia protectora, en realidad situó el joven en posición desventajosa respecto al adulto.

De tal modo que los principios rectores y rasgos característicos de este sistema son los siguientes: a) el joven es responsable de sus actos, b) se da un acercamiento entre las garantías y derechos de adultos y jóvenes, c) la intervención de la justicia se limita a lo indispensable, d) En cuanto a las medidas, se amplía su catálogo y se reduce la aplicación de las que conlleven privación de la libertad, e) se introduce la necesidad de establecer límites a la edad penal (pues, se hace necesario delimitar el ámbito de acción de la justicia de jóvenes).

En términos generales, los anteriores modelos de justicia de adolescentes se siguieron en Europa, no obstante, la historia es la que determina los cambios legislativos.

En Colombia, la ratificación de instrumentos internacionales cobra importancia al lado de la constitución hacen parte del bloque de constitucionalidad componiéndose de normas y principios que sin aparecer deben ser integrados a la Constitución, extendiéndose a los tratados internacionales ratificados y aprobados acorde con la Constitución relacionados con los adolescentes para su aplicación, como han sido la Convención Internacional de los Derechos del Niño de 1989, Convención Americana de Derechos del Niño, la Declaración de Derechos del Niño, y las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Jóvenes. En nuestro país, la aplicabilidad interna del contenido de estos tratados es relativa por el contenido mismo de estos instrumentos, que prevén lineamientos muy generales que han llevado a la confusión tanto a

doctrinantes como a político-criminales., por las contradicciones generadas por la doctrina irregular que impera en Colombia, por el papel paternal del Estado, falta de medios materiales y humanos e Instituciones que pongan en práctica la letra de estos textos.

3. Sistema jurídico Colombiano de tratamiento al joven infractor

Colombia es un sistema jurídico legalista por excelencia, y en materia de adolescentes ha tenido como principal fuente de inspiración los principios del Estado social de derecho y un Estado que más que justiciero por decirlo de alguna manera, respecto a la conducta delincinencial del joven, ha buscado protegerlo de las condiciones sociales negativas a que lo pueden rodear y lo llevarían a cometer algún delito. Las normas de adolescentes tienen asentamiento en los tratados internacionales ratificados por nuestro país, y se han materializado a través de políticas de educación al joven. Por esto es importante además de mencionar la normatividad hacer énfasis en estos programas que en últimas representa la intervención y trato estatal directo con el joven.

3.1. Referentes normativos

Colombia, siendo un país de corriente legalista, se ha tratado de resolver los inconvenientes relativos al trato de los niños, expresados no solo como producto del legislativo colombiano sino mediante la adopción a nuestro sistema jurídico interno de los diferentes tratados acerca de los jóvenes, que se expresan de la siguiente manera:

- constitución política:

Artículo 42: Derechos y deberes de la institución familiar, El Estado y la sociedad deben garantizar la protección integral de la familia, los jóvenes como parte integral de la familia deben contar con la protección total del Estado

Artículo 45: Protección a los jóvenes, los adolescentes tienen todas las garantías ofrecidas por el Estado y por la sociedad para que se les garantice su protección educación y se fomente el progreso a la juventud

Artículo 95: Entre otras cosas nombra el principio de solidaridad social en donde toda persona debe aportar a la sociedad acciones humanitarias en Pro del progreso, la vida y la salud de las personas, en este tema podemos ver como la sociedad debe contribuir a la formación de la integridad personal de la población en conflicto.

- Bloque de constitucionalidad:

Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes: Ninguna persona dentro de los Estados pactantes puede ser sometida a tratos crueles e inhumanos que atenten contra la vida e integridad de las personas

Convención sobre los derechos del niño: Los Estados pactantes deberán proteger a la población infantil con especial cuidado

Convención Americana sobre Derechos Humanos: Protección especial del derecho fundamental y la manera o los mecanismos idóneos para su tutela.

Convención Interamericana sobre tráfico internacional de jóvenes: Los adolescentes serán protegidos en todo el sistema interamericano, sus derechos prevalecerán en caso de afectación a otro derecho.

- Leyes:

LEY 1453 DE 2011: Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad.

LEY 1098 DE 2006: por la cual se expide el código de la infancia y la adolescencia.

Ley 724 del 2001: Por la cual se institucionaliza el Día de la Niñez y la Recreación y se dictan otras disposiciones, en donde se establecen los principales derechos para la población joven de edad

Ley 515 de 1999: Edad mínima de admisión al empleo establecida en 12 años.

Ley 7 de 1979: Por la cual se crea el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, Este queda bajo la coordinación del ICBF. Formula principios fundamentales para la protección de la niñez.

- Decretos

Decreto 2405 de 1999: asistencia social, establece programas de atención a la niñez

Decreto 1673 de 1994: Asigna al Defensor de Familia el conocimiento de las denuncias contra los medios de comunicación escritos que realicen publicaciones que atenten contra la integridad moral, psíquica o física de niños y niñas.

Decreto 1684 de 1990: Continúa con la posibilidad de arrestar niños y niñas en establecimientos anexos a las prisiones.

3.2. Referencia jurisprudencial

Sentencia C-033/08: Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 174 y 175 de la Ley 1098 de 2006 “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”. En donde desafortunadamente la corte se desinhibe de decidir ya que la demanda inicialmente carecía de los requisitos esenciales para ser analizada, pero se puede ver por parte de los actores la inquietud que el principio de oportunidad para adolescentes genera en relación a como se realiza su aplicación respecto a los adultos.

Sentencia C-113/05: Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 178, 179, 185, 186, 190 y 192 del Decreto 2737 de 1989, se discute la evolución del sistema corrector de los jóvenes, donde la protección del joven comprende todo el proceso de este ante la ley no solo cuando ingresa a un centro reeducativo, llamando la atención de la intervención del defensor del pueblo mencionando la incompatibilidad que tiene la convención de derechos del niño por ejemplo al momento de su captura donde al conducirse a un CAI, estos se mezclaban con los adultos.

Sentencia C-839/01: Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 33 (parcial) y 475 transitorio de la Ley 599 de 2000, “por la cual se expide el nuevo Código Penal”. Se hace claridad en que el sistema penal de adolescentes no representa una violación de sus derechos ni significa desprotegerlos, al contrario representa readaptarlos a la sociedad más aun en miras de su condición de adolescentes es decir, tiene una gran cantidad de años como proyección de vida y es necesario que ellos sean útiles para sí mismo.

3.3. Programas y procesos de educación del joven

Al existir una deficiencia en el manejo judicial de los adolescentes de edad, los procesos de Educación están siendo desperdiciados, por lo que es operante que el manejo hacia adolescentes criminales sea un acompañamiento tanto de los centros de educación como de la justicia para poder establecer una correcta resocialización, pero lo fundamental es el cambio o la mejor interpretación que se le debe hacer a las penas que se les impone a los adolescentes ya que por la flexibilidad en cómo operan hoy en día da paso libre a que los procesos educativos se echen a perder y crezcan las tasas de adolescentes delinquiendo.

La aplicación de los programas educativos buscan que el joven al terminar su condena sea apto para estar nuevamente en la sociedad, pero la mala aplicación y la falta de acompañamiento al terminar su pena genera la reincidencia y esto es un hecho que en Colombia no se puede evitar ya que es una constante en los problemas que presentan los adolescentes de edad, y se genera por la flexibilidad frente a la criminalidad cometida por adolescentes de edad, además de la falta de educación y de oportunidades para los jóvenes, las condiciones económicas son el factor principal por el que los jóvenes cometen infracciones y que esas condiciones económicas se debe a que las familias de esta población es de estratos bajos y en su mayoría desplazados o por que no se les brindan oportunidades necesarias para un progreso exitoso o al menos un progreso que beneficie a la sociedad. El abandono a los adolescentes por parte de sus familias también constituye un factor importante para que los adolescentes se sientan libres de sus actuaciones sin diferencias lo perjudicial de los actos correctos, pero más grave aún es el abandono del Estado hacia los adolescentes siendo el Estado quien debe garantizar que todos sus ciudadanos sean protegidos y tengan oportunidades para su progreso que es la constante para el desarrollo del problema de la educación.

Se tomara la evidencia de afectación algunas cifras dadas por el congresista simón Gaviria en el diario el tiempo en donde expresa que “En el 2008, de cada

100 capturados por homicidio, 7 fueron adolescentes de 18 años. Ahora, 12 de cada 100 capturados por este delito son jóvenes²⁰ podemos corroborar esta información con investigaciones recientes de la personería distrital en donde se informa que las personas que más están cometiendo infracciones son los adolescentes de edad y no solo en el hecho de ser los autores materiales sino siendo los autores intelectuales de los ilícitos.

En relación a los sujetos, podemos hablar de los adolescentes de edad que están o que pasaron por un centro reeducativo y quienes son los encargados de aplicar los programas educativos.

4. El problema de investigación

4.1. El comportamiento de la transgresión al sistema de responsabilidad penal del adolescente

El joven infractor, lo es en esencia en nuestra ciudad producido por las dificultades que el entorno social le presenta (pudiendo existir casos de premeditación como el del *caso bulger* del que se hizo mención anteriormente).

La reincidencia es un factor que resulta bastante fluctuante de acuerdo a la metodología que se le da por parte del programa y el centro reeducativo, así mismo como del manejo de cifras y el seguimiento que la propia entidad pueda hacer de la población objeto de su trabajo, por ejemplo de entrevistas extraídas de personal del centro reeducativo *el redentor*, y de las cuales se hará una mención más detallada adelante, que es muy poco probable ver un joven que vuelva a sus instalaciones y que tiene información de que la mayoría de sus jóvenes se encuentran en una posición económica estable producto de actividades lícitas,

20

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-4880225>.

mas sin embargo nos aclaraban que de otros centros educativos si existía gran afluencia en el reingreso a programas.

Lo mismo se pudo denotar durante la visita al centro reeducativo del IDIPRON del Perdomo trapecio 3²¹ se hizo notorio que estos centros se presentan como un escape a la fuerte realidad que los adolescentes viven diariamente en su entorno ya sea familiar o de amigos y que los llevan a cometer infracciones como el hambre, la falta de un hogar con los servicios públicos, la exagerada oferta de drogas.

“Los jóvenes que se encuentran en nuestro programa muchas veces lo están como escapatoria de la calle es común ver que entran acá porque tiene una cuenta pendiente con su pandilla u otro infractor, igualmente hay mucho joven que quiere salir adelante pero los problemas que ya lleva consigo no lo dejan”.(Carlos Ernesto Figueroa, director IDIPRON Perdomo).

4.2. El problema jurídico

La falta de responsabilidad social respecto a la educación de adolescentes que trasgreden el sistema de responsabilidad penal de la adolescencia en la ciudad de Bogotá.

4.3. Los resultados de la investigación.

Siendo esta una investigación socio-jurídica, se hace necesaria la vinculación de la sociedad la cual se hizo a través de la apropiación de su opiniones por encuestas, que detectaron que la relevancia que se da a los actos de

21

La recepción en el sistema reeducativo del IDIPRON se hace por trapecios, a partir de metodologías de trabajo del mismo programa, el trapecio 3 es la etapa final de la educación.

adolescentes y el impacto en la comunidad no es poca, y que el boom de los medios de comunicación que se ha generado en cuanto a su problemática es bastante fuerte.

En encuestas se detecta que de cada 30 personas 20 consideran que las medidas (abordadas como la percepción de la ley) tomadas hacia adolescentes infractores son “flexibles”, sin desconocer que ellos necesitan siempre un tratamiento especial ya que de los 30 todos afirmaron que a los adolescentes también se les debe proteger en una manera especialísima.

Igualmente se hace distinguir entre los posibles factores que llevan al joven a cometer un delito dando principal culpa ya que de los 30 encuestados casi por partes iguales identificaron causas netamente sociales como la familia, los amigos o la falta de oportunidad que tienen para su desarrollo como personas. En el factor educación la gente no cree en los programas de los 30 encuestados solo 5 creían que el joven que sale del proceso reeducativo sale con la convicción de no verse envuelto en actos delictuales hacia futuro en su vida.

4.4. Estado del arte

- Las personas adolescentes de 14 años no serán juzgadas, declaradas responsables penalmente ni privadas de libertad. También aplica para las personas mayores de 14 y adolescentes de 18 con discapacidad psíquica o mental.
- Los adolescentes de 14 años que cometan infracciones se les impondrán medidas de protección y se vincularán a procesos de educación.
- El ICBF establece lineamientos para los programas especiales de protección y restablecimiento de derechos, destinados a la atención de los niños, niñas y adolescentes de 14 años que han cometido infracciones.

- En todas las actuaciones del proceso y en las etapas de indagación, investigación y del juicio, el adolescente deberá estar acompañado por el defensor de familia del ICBF, quien verificará la garantía de los derechos del adolescente.
- La privación de libertad solo procede para las personas que al momento de cometer el hecho hayan cumplido 14 años y sean adolescentes de 18. La privación de la libertad sólo procederá como medida pedagógica.
- La privación de libertad de adolescentes, se cumplirá en establecimientos de atención especializada en programas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

A partir del 15 de marzo entra a regir en las ciudades de Bogotá y Cali, el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, que contempla el nuevo Código de la Infancia y la Adolescencia.

El Sistema de Responsabilidad es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que intervienen en la investigación y juzgamiento de infracciones cometidas por personas que tengan entre 14 y 18 años.

Además con el Sistema de Responsabilidad Penal son varias las Instituciones como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, las Comisarías de Familia, el Consejo Superior de la Judicatura – Rama Judicial (Jueces Penales para adolescentes, Salas Penales y de Familia de Tribunales Superiores), el Ministerio Público y la Policía de la Infancia y la Adolescencia, que se unen para prestar una atención integral a los adolescentes en conflicto con la ley.

La finalidad del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, es buscar establecer medidas de carácter pedagógico, privilegiando el interés superior del niño y garantizando la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño.

La entrada del sistema de Responsabilidad en el País es gradual. En las ciudades de Medellín, Armenia, Pereira, Manizales, Buga, Bucaramanga, San Gil, Tunja y Santa Rosa, se implementará a más tardar el 1° de enero de 2008. En Cundinamarca, Antioquia, Ibagué, Neiva, Cúcuta y Pamplona, entrará a regir a más tardar el 1° de julio de 2008. En las

ciudades de Barranquilla, Santa Marta, Cartagena, Riohacha, Sincelejo, Montería, Valledupar y San Andrés entra en vigencia a más tardar el 1° de enero de 2009. En Villavicencio, Pasto, Quibdó, Yopal, Florencia y Arauca se implementará a más tardar el 1° de julio de 2009.

Para la entrada en vigencia del Sistema de responsabilidad, el ICBF adecuó en Bogotá y Cali la infraestructura de las cuatro Instituciones que atenderán a los adolescentes en conflicto con la ley.

4.5. El joven infractor por la doctrina

Variable es también la edad comprendida dentro del calificativo «juvenil», sustituido muchas veces por los de infantil y de jóvenes. Aunque los límites de edad varían en los distintos países, en la mayoría de éstos se sitúan entre los 14 y los 18 años. Chile, algunos Estados de Norteamérica y las islas inglesas de Salomón habían elevado el límite superior hasta los 21 años, ya a mediados de este siglo (W. Middendorff), coincidiendo con una corriente que propugnaba el establecimiento de la edad límite en la mayoría de edad. En España, los infractores dependen del Tribunal de Adolescentes hasta los 16 años; de los 16 a los 18 se benefician con la atenuación de pena, pero pasan a los tribunales ordinarios. En 1952 (I Congreso hispano-luso-americano y filipino penal y penitenciario, Madrid), Cuello Calón defendió que «hasta los 20 ó 21 años, el joven infractor no puede ser tratado de igual manera que el adulto», basándose en los estudios de la Psicología y Biología, que demuestran que hasta esa edad no se alcanza el desarrollo físico y psicológico de un adulto, ni la madurez espiritual necesaria para poder exigirse una responsabilidad criminal plena. En esta misma línea, la ONU, en su II Congreso antes citado, se definió asimismo en lo referente a materia y edad de la delincuencia juvenil, recomendando que no se considerasen infracciones específicas las pequeñas irregularidades o acciones relativas a conducta inadaptada de jóvenes, las cuales, en caso de provenir de adultos, no serían perseguidas; por otra parte sugirió que, siguiendo una corriente

muy extendida, se tratase la delincuencia de los jóvenes comprendidos entre los 16 y 21 años con criterios distintos a los empleados con adultos, dada la peculiaridad de su desarrollo psicológico y de su adaptación social.

Etiología de la delincuencia juvenil, Las teorías explicativas de las causas y factores de la delincuencia en una persona, pasaron, desde afirmar la existencia de naturalezas criminales congénitas (Lombroso), hasta colocar en primer plano el factor medio ambiente (Busemann). Von Liszt calificó el delito como resultado conjunto de la naturaleza personal del individuo y de las circunstancias ambientales. Cyril Burt ha creado la teoría de las causas múltiples, hallando los denominadores comunes de debilidad en la estructura de las personalidades de los infractores examinados, y de deficiencia en las circunstancias del ambiente.

Por tanto, las causas podrían clasificarse en endógenas y exógenas, pero aquéllas suelen ser producto de éstas o pueden reducirse a ellas. No todas tienen la misma importancia, e incluso algunas se esgrimen de modo convencional sin que la intensidad de su influjo esté científicamente comprobada se pueden manejar trastornos Biológicos, taras, enfermedades congénitas o adquiridas. En la actualidad se les concede joven importancia; los avances de la higiene, la medicina y la psicología clínica han reducido a su justo medio el poder que se les atribuía.

Además las afecciones Psicológicas como perturbaciones psíquicas hereditarias; perturbaciones adquiridas (psicosis, neurosis, complejos) y que ordinariamente provienen de fallos afectivos en la evolución de la emotividad infantil (frustraciones, carencias, excesos). En realidad, estos factores psicológicos han sido desencadenados por causas o circunstancias de orden social y, específicamente, familiar. Sin contar con el alcoholismo que, además de constituir un hecho delictivo en sí, suele ser causa frecuente de infracciones.

Las razones Familiares se presentan por ausencia de uno o de los dos padres, dominio excesivo de la madre o debilidad del padre, situación económica no aceptada, abandono o trabajo prematuro, deficiencias notorias en las relaciones matrimoniales, castigos corporales, ambiente familiar negativo, mal ejemplo de los padres y, en general, cuanto pueda ocasionar una carencia en la vida afectiva del niño.

El entorno Social: vecindario, amistades, medios de información social. Estos últimos, especialmente el cine, se han aceptado ciegamente como causas eficacísimas, pero las estadísticas demuestran que la influencia negativa de la pantalla es pequeña en los infracciones examinados, aceptándose, por otro lado, un poder catártico en el séptimo arte. El lugar resulta asimismo un factor notable: La criminalidad es mayor en las grandes ciudades que en las pequeñas, y en éstas aún más que en el campo, en el cual predominan las infracciones contra la honestidad. Existen las llamadas «zonas delictivas» (delinquency areas), donde se da una criminalidad particularmente grande, localizadas por lo general en barrios que circundan el centro de las ciudades, y cuyo ambiente tara a sus moradores.

Y por último las Políticas y cuestiones económicas generan las guerras siempre han producido una secuela delictiva provocada por el hambre, los sufrimientos, la promiscuidad, el desarraigo y la angustia destructiva. Las épocas de depresión económica, con la pobreza, el paro, etc., son propicias al aumento de la d., pero existe asimismo una «criminalidad del bienestar» (Suecia, Suiza, clase media norteamericana), causada por una buena situación socioeconómica en una atmósfera de hastío o de codicia. La migración suele ser causa indirecta, pero frecuente, por la necesidad de adaptación que requiere y no siempre se consigue, especialmente cuando las nuevas generaciones se aclimatan y notan el abismo entre ellas y la precedente. Otro tanto ocurre por la falta de trabajo o vivienda que

va emparejada al cambio de país o de ambiente (del campo a la ciudad, primordialmente).²²

5. La solución a las infracciones del adolescente.

5.1. Campo teórico intradisciplinar del derecho de abordaje al adolescente infractor

El tema de la transgresión al sistema de responsabilidad penal de los adolescentes debe ser abordado de acuerdo a dos áreas del derecho la primera la de familia en cuanto al tratamiento que se le debe dar al joven ya que él es un sujeto de derechos especial para nuestra legislación, y en segundo lugar del área penal en cuanto a que es este la que delimita la resocialización de aquel que ah cometido un delito , es decir a nuestros días el derecho penal no es la que castiga sino la que devuelve utilidad social a la persona que por una u otra circunstancia incurrió en el delito.

En el libro DE FAMILIA Y DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA de *marco Gerardo Monroy*, del año 2008, se establece la Realización de un análisis acerca de la legislación Colombiana en cuanto a familia y jóvenes, además de, Tasación de la sanción por parte de la ley que garantice seguridad jurídica, previo infracción o previo proceso aportándonos modelos locales de intervención a jóvenes infractores penales.

En el libro COMENTARIOS AL NUEVO SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES de *Pedro Alfonso Pabón Parra*, en la que se dan las bases sólidas de la estructura del sistema penal de adolescentes (ley 1098 de 2006), haciendo referencia puntual a todo el proceso del joven judicializado es

22

http://www.mercaba.org/Rialp/D/delincuencia_juvenil.htm.

decir desde que se toman las medidas de carácter policivo, hasta la imposición de la sanción al joven no solo teniendo en cuenta los derechos de este sino también los de la víctima.

En el libro LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL JOVEN de *Ana Paola Hall*, año 2002, existe un esbozo de los modelos educativos así como el tratamiento del problema del si el sistema penal del joven debe serlo como tal en la búsqueda de la justicia, o protector es decir que el joven no es en sí un infractor si no quedándose en la inimputabilidad que tiene respecto de sus actos.

A nivel Bogotá, como precedente de la investigación de la reincidencia, está el trabajo de *Esmeralda Ruiz*, LA REINCIDENCIA JUVENIL EN SANTAFE DE BOGOTA, trabajo del año 1997, que hace una descripción muy exacta de la situación para la época, así como denotando que la problemática de la reincidencia a pesar del fuerte cambio normativo vivido con la ley 1098 de 2006, sigue existiendo aunque es de reconocer que si ha existido un esfuerzo por la implementación programas más eficaces.

5.2. Hipótesis

¿El seguimiento exhaustivo a las condiciones de vida del joven que sale del proceso de un programa educativo, es útil para evitar que el entorno social lo lleve a la infracción?

5.3. Objetivos de la investigación

5.3.1. Objetivo general

Identificar las problemáticas que llevan a un adolescente a cometer un hecho ilícito, además de la suficiencia de los programas pedagógicos y las sanciones que les impone la legislación colombiana.

5.3.2. Objetivos específicos

- identificar las falencias de los procesos educativos, teniendo en cuenta el recorrido desde el internamiento hasta que se finaliza el proceso.
- identificar las formas de seguimiento que se tienen para el joven que concluyendo su proceso de educación, sale a la calle.
- observar el entorno en el que el adolescente desenvuelve tras encontrarse nuevamente en la sociedad al concluir el proceso educativo.
- observar que oportunidades se otorgan al joven como sustento para no tener que volver a realizar actos ilícitos.

6. Importancia de los resultados de la investigación

6.1. Social

Es muy importante en el desarrollo de una sociedad, la seguridad de sus adolescentes en cuanto a que no sean agredidos por la misma, de que tengan la oportunidad de crecer con igualdad de oportunidades y esto se representa en que se les pueda brindar llegado el caso no una segunda oportunidad (en términos de la reincidencia) si no de adaptarlos a la convivencia pacífica en la sociedad y el joven cuando ya sea adulto sea útil a ella. Esta investigación quiere esto desde el punto de vista del joven infractor que se tiene hoy en día según la investigación es que ya no existe tanta tolerancia de parte de la sociedad a sus actos y esto puede incurrir en que el reproche social resulte igual al que se esperaría del acto delictivo de un adulto.

6.2. Valor jurídico

El sistema jurídico afronta el problema de que no solo puede limitarse a exponer normas, programas o políticas a la vez, es decir debe haber un esfuerzo real de que los adolescentes efectivamente se puedan integrar a la sociedad con medios de vida legales, el programa educativo se queda corto (pese a su evolución) frente a las problemáticas de los jóvenes.

CAPITULO 2

LA SOCIEDAD Y EL JOVEN INFRACTOR

1. Sin reconocimiento de la autoridad

La investigación tiene como referente una serie de situaciones que la ubican dentro del marco socio jurídico ya que se incluyen referentes como la familia, el Estado, los grupos pares, comportamiento y desarrollo del adolescente, la sociedad, y la reincidencia en conductas delictuales. Existen diversas políticas publicas que necesitan modificaciones ya que no cuentan con un control post institucional, se remite al joven a varios procesos para lograr que se adapte de nuevo al contexto social pero esta medida es precaria ya que no se cuenta con los recursos y alternativas para verificar que efectivamente se esta llevando a cabo los planteamientos y objetivos de estos programas. Estos procesos de adaptación no generan expectativas en el joven ya que no cubren ciento por ciento las necesidades en las que se encuentra; no se crea estrategias para combatir ofrecimientos y alternativas fáciles y perjudiciales, en esta constante monotonía se ve reflejada la lucha de poderes, pues los jóvenes decidiendo finalmente por lo que se le presenta más fácil y con poco esfuerzo ya que a realidad y las opciones que el Estado les presenta no son prometedoras ni resultan verídicas al fin y al cabo.

Siendo así nuestro ideal es cada vez sean mayores y más productivos los programas dado por el Estado, que sean tentativos a la hora de ser vistos por los jóvenes, ya que con ello se aumentaría en gran medida la reincidencia delictual en la que el gran porcentaje se ve vinculado.

2. La prevención como alternativa valida

La asistencia de los jóvenes en las conductas criminales en el país es cada vez mayor, por esta razón se han incrementado de igual manera las investigaciones que tratan la problemática con mayor rigor, ya que resulta necesario prevenir que en primer lugar sujetos que manifiesten conductas violentas en edades tempranas, ya que serán el futuro de una sociedad y particularmente porque es de suma importancia ir acabando la conducta delictual de manera significativa en jóvenes, para ello es necesaria la intervención del Estado, la familia y la sociedad, puesto que estos son las figuras de mayor importancia para el joven en segundo lugar, se intenta prevenir que la reincidencia sea cada vez mayor, ya que esto da a entender que las medidas que se adquieren para rehabilitar a los jóvenes reincidentes no están surtiendo ningún efecto. Por ende, podría cuestionarse acerca de las políticas que se adoptan para estos sucesos, ya que estas en su mayoría no cuentan con suficientes mecanismos para dirimir el conflicto. Las plantas físicas no cuentan con infraestructuras necesarias para el albergue del número de jóvenes que llegan allí, los conflictos sociales hacen compleja la tarea para que los adolescentes no reincidan en los mismos hechos. Sin embargo cabe anotar que no todos los procesos de rehabilitación son precarios, en muchos casos se llega al fin del objeto; jóvenes con una mayor participación colectiva, con un proceso de inclusión social y con mejoras para alejarse del ambiente que siempre le ha rodeado.

3. Causas de la reincidencia

El argumento central de la reincidencia se puede entender en base al cumplimiento de un precepto y de un esquema de rehabilitación, pues la finalidad positiva o negativa llevara a volver a la infracción o por el contrario permitiría esto el reconocimiento de la familia y de la comunidad.

En el momento en el que no se logre apartar las circunstancias por las cuales el joven ha cometido el ilícito se establece que lo más factible es que pueda volver

a cometer el hecho como tal, ya que la causa en si no se trató como se debía y no se dio un tratamiento correcto ante la misma. Así se podría evaluar la seguridad de los programas instaurados para reeducar. Existen varios factores que conllevan a que la reincidencia se presente como son:

3.1. El Estado

“La familia, la sociedad y el Estado son corresponsales de la atención, cuidado y protección de los niños, niñas y adolescentes”²³ Derecho a la rehabilitación y a la resocialización. Los niños, las niñas y los adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las Instituciones y organizaciones que este determine en desarrollo de las correspondientes políticas públicas.²⁴

El Estado tiene medios de ayuda que cooperan para que este pueda llevar a cabo sus fines esenciales. Un claro ejemplo son los centros educativos que cumplen un papel esencial dentro del contexto del joven, puesto que la gran mayoría de tiempo permanecen en este, en los horarios escolares, teniendo así, la oportunidad de crear otros referentes diferentes a los que está acostumbrado (Familia- amigos).

Sin embargo, ante la obligatoriedad de la educación en Colombia y ante la no discriminación, se visualiza que cuando los adolescentes tiene graves problemas al interior de la escuela y su

23

Congreso de la Republica de Colombia, Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006, Título I Capítulo I , Artículo 15

24

Congreso de la Republica de Colombia, Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006, Título I Capítulo II, Artículo 19

comportamiento no es adecuado, la escuela no opta por otras medidas diferentes que expulsarlo o enviarlo a otras Instituciones educativas con el fin de no tener que manejar estos casos que tachan y que en su gran mayoría no son fáciles para poder resolver. Se toman medidas excluyentes y cómodas en las cuales la única víctima es el joven que ha transgredido lo establecido por la otredad. Por esta razón, la idea de vivir en colectividad ya no es un tema preferente para quien ha sido aislado. Se encuentra mayor facilidad en crear sus propias reglas para vivir, acostumbrándose a la calle en donde vive la mayoría de tiempo, exponiéndose con mayor facilidad a los conflictos que esta acarrea.

La fuerza pública genera un ambiente intranquilo ya que es vista generalmente como una institución autoritaria, peligrosa y sin límites, siempre se relaciona con la prohibición, la coacción y el castigo, perturbando la idea de libertad que tienen estos jóvenes. Pero dentro de las otras concepciones que se tiene de la fuerza pública existe una fundamental y quizá la que guarda mayor relación con el reincidente. También, la policía se ve infiltrada en la reincidencia ya que muchas veces esta misma aporta herramientas de peligrosidad y exagera la conducta cometida por el infractor.

3.2. Centros educativos

La idea que hay en la sociedad para lograr asegurar la obediencia a lo establecido por ella y a los dispositivos de inclusión o exclusión, es llevada a cabo por medio de centros de disciplina, que presentan por obviedad conductas referentes y ajustadas a la “normalidad” el gran poder de disciplina establece los limitantes de lo que se pueda pensar o se pueda llevar a la praxis, sancionado lo que es contrario a lo impuesto o reglamentado por estos lugares.

Estos lugares adecuan al joven el ingreso a pandillas que se encuentran allí, no da mejoras para que se pueda pensar en la reinserción a la vida en sociedad o el acatamiento a reglas impuestas. Por el contrario, en esta clase de lugares, el

joven desea tener experiencias similares a las que viven en la calle, ya que es de honra el reconocimiento por un grupo de personas que puedan verlo como un líder, necesitan generar cierto nivel y aceptación, aun mas cuando las infracciones por las que permanecen allí son de mayor gravedad que otras. Cuando se expresa que se tiene un pleno conocimiento del lugar en el que están significa que ya han estado ahí por motivos similares, es decir, que la experiencia en esta clase de conductas ilegales es un aspecto de normalidad ya que se posee conciencia de como se actúa, por esta razón la sujeción y el carácter adquirido es mucho mas fuerte porque no se arrinconan ni se siente inseguridad del ambiente que presencia, esto genera un mayor respeto en los otros. Se generan jerarquías negativas de obediencia y sometimiento, en donde se reconoce el liderazgo de algún sujeto para que trace políticas o maneras de conducta similares para los demás. Así para poder ingresar se necesita demostrar la uniformidad y el grado de relación con el pensamiento de las pandillas y la aceptación por varios de sus integrantes haciendo oposición a todo lo que se enfrente a ellos. Por esta razón, los Centros de rehabilitación se han convertido en ambientes de enseñanza para la infracción y para la conducta delictual.

Las medidas que se adoptan para el obediencia no son necesariamente las más viables, ya que los metodologías de restricción, la imposición de castigo, la solución a problemas sociales, disciplina y el mismo control generan un contexto de exclusión y discriminación en la mente de estas personas generando una mayor agresividad y un alto índice de rechazo a la misma colectividad. La gran mayoría de Centros de educación no cuentan con suficiente personal, con un factor económico importante ni con instalaciones adecuadas y para abastecer las necesidades que se tienen, esto imposibilita la realización eficaz de los programas que se puedan tener planeados.

3.3. La familia

La familia como institución aporta la identidad y crea la base central del comportamiento del adolescente de allí se desprende la manera como este empieza a socializar con su entorno creando referentes de conductas que le sirvan a manera de ejemplo para la identificación del contexto en el cual se pueda hallar después.

La violencia intrafamiliar es un factor determinante y causante de la reincidencia en jóvenes y mas aun cuando el ámbito en el que se desenvuelvan tenga que ver con mas violencia puesto que resultaría poco complejo poder reflejarla y promoverla, en este sentido la violencia no seria algo nuevo para los jóvenes ya que al salir de sus casas seria un situación vivida y aprendida por ellos durante mucho tiempo. Se ven fuertemente criticados y agobiados lo que permite que se aumente la agresividad. Las relaciones familiares de la mayoría de estas personas son precarias ya que se tienen pocas motivaciones por permanecer un mínimo tiempo en sus hogares, excluyendo que todos los motivos tengan relación directa con ausencia de aspectos materiales corpóreos sino porque hacen falta conexiones de mayor afecto.

Al no encontrar un lugar donde se pueda llegar después de haber culminado un tratamiento en un centro reeducativo, se hace necesaria la supervivencia para satisfacer las carencias que se presentan como el alimento, el lugar de habitación o los consejos que bien podrían ser útiles en dado caso; se remite a la única solución que se presenta que consiste en reincidir en conductas punible, por esta razón se convertiría esto en una reiteración por los mismos sucesos.

La figura de la madre es de gran ayuda ya que se evidencia que en el proceso del crecimiento del joven el centro de atención es su progenitora, esta se encarga de la formación adecuada de los futuros ciudadanos. Esta representación aparece como eje fundamental en la reincidencia del joven puesto que es de total importancia el apoyo que la madre brinde a la hora de decidir sobre su hijo.

Además, existen conexiones biológicas desde antes de nacer, puesto que la salud mental del ser humano existe desde el vientre; cabe resaltar el lazo estrecho que existe entre estos dos sujetos, circunstancia de total importancia para el acompañamiento que pueda hacer al joven infractor.

3.4. Sustancias alucinógenas

El temor, la incomunicación y la falta de confianza pueden llevar al joven a un Estado de aislamiento en donde su único refugio puede encontrarse en las drogas.

Como sustancia psicoactiva crea al joven un ambiente en donde se puede refugiar sirviendo como mecanismo para poder esquivar el contexto en el cual se encuentra inmerso, se utiliza para hacerle frente a autoridades como los padres y al mismo Estado ya que vive en una necesidad de experimentar sensaciones particulares de total emoción y rebeldía, aspecto que es de total trascendencia para el ya que esto le hace sentir que tiene autonomía y por tanto es un ser independiente, por lo tanto nada será impedimento para su conducta. Estas sustancias producen una fuerte dependencia y liberan temporalmente al joven de toda perturbación mental o problema que contenga con sus familiares o con la sociedad en sí misma, crea motivos para vincularse al campo delictivo. Generalmente los jóvenes que empiezan a consumir drogas lo hacen por curiosidad ya que han observado comportamientos en masa en donde es absolutamente normal el uso. Las sustancias alucinógenas no son en sí el factor determinante para la conducta agresora de estas personas, pero sí crea un lazo estrecho para que se formen algunas condiciones en la generación de violencia, puesto que muchos de ellos al cometer el ilícito están bajo el efecto.

3.5. Armas:

La noción de reconocimiento y de autoridad que desean inspirar les lleva a la necesidad de empezar a utilizar herramientas que sirvan para su seguridad, para ello es necesario contar con cualquier clase de arma y empezar a hacer de ella un objeto útil para gozar de valor frente al grupo con el cual se encuentra relacionado. El pensamiento hedonista de saber que se posee un elemento con el cual se podría causar daño a otros, la sensación de poder y el fácil acceso con el que se llega a tener para recurrir a ellas, es evidentemente uno de los mayores problemas. El valor que esto implica en el interior de las relaciones de los grupos es fatal ya que se dejan de lado medidas conciliadoras en donde el dialogo es el mejor aliado por posturas abusivas y autoritarias de mando, puesto que se tiene el control, la superioridad ante los demás por tener herramientas desafiantes y agresoras que conducen a la violencia como las armas. Se toman decisiones inmediatas que no suponen ninguna clase de negociación, sino que de repente se actúa sin racionamiento alguno agrediendo a quien contravenga sus posturas o ideas.

La violencia y el uso de las armas es un pensar cotidiano en el contexto de los jóvenes reincidentes ya que si tiene habilidades para maniobrar alguna de estas pueden emplearse en su medio. Es un sujeto útil ya que posee características de peligrosidad y se considera amenaza frente a alguien que se encuentre en Estado de indefensión que no querrá muy seguramente discutir o contrariar a alguien que tenga un arma, por ello beneficiarse de hacer bien su función da un mayor reconocimiento ante los pares.

3.6. Pandillas

“Ser pandillero exigirá el Poder y el poder demandará un ser diferente. Un estilo de vida- ¿Un sueño?- donde todo estarán disueltos, al menos temporalmente, familia, trabajo educación. Un nuevo lenguaje cifra la diferencia y traiciona el decir común, el del buen sentido, promulgando un código cerrado, hermético, pasaje de

reconocimiento y referencia de si mismo y necesariamente – juego de espejos- de exclusión del otro. A través de este uso críptico de la lengua se ejercita desde el lado de las pandillas el conflicto de integrar y excluir.”²⁵ Por lo general el comportamiento del joven se suele asociar a su relación con otros individuos que presentan características similares, las dificultades que vive constantemente este sujeto lo hace relacionarse con personas que posean las mismas contrariedades ya que así se podría pensar que alguien va a entender lo que piensa.

Inicialmente se asocian por simple identificación y socialización en donde cada uno piensa en si mismo sin importar los demás y sin reconocer liderazgo por parte de alguno, luego generan conductas que requieren de peligros y riesgos y ante la discriminación de la comunidad empiezan a generar comportamientos que no están acorde ante lo establecido, se crean liderazgos que influyen de manera decisiva en el comportamiento de los otros influenciándolos a que se aparten de reglas ya adoptadas por el conglomerado social.

4. Posibles soluciones

4.1. Acción colectiva

Se hace necesario que la sociedad sea participe del desarrollo del joven, que exista un debido reconocimiento identificando los problemas sin discriminar la

25

Cerbino Mauro (2006), Jóvenes en la Calle- Cultura y conflicto, Ecuador, Quito, Anthropos, Pagina VII

situación en la que muchos viven. Que la inclusión social sea un factor común para dar la mano a quienes lo necesiten, que el ambiente al que salga el joven no sea el mismo del que entro., para que no se vea amenazado directamente por volver a cometer el ilícito. Que por lo menos exista una mayor posibilidad para poder elegir y no se tome una decisión tan ligera al no encontrar otras alternativas a las cuales recurrir. Que las barreras que se antepone a los reeducados sean cada vez mas bajas ya que con esto se demostraría que el rechazo es joven y siendo así, la ubicación del joven en el entorno general cumpliría una función digna y libre de obstáculos.

4.2. Viabilidad Estatal

Se hace necesario que exista una vigilancia y se garantice los medios idóneos para la reinserción del joven en la sociedad en la sociedad, generando empleos aptos para los jóvenes, ya que esto significaría un reconocimiento al mismo como ser capaz de evolucionar y de lograr cambios, esto prevendría el desencadenamiento de complicaciones como sería la delincuencia juvenil. Se debe tener claro que el hecho de que el joven infractor este en complejas situaciones no quiere decir que el sea victimario, se puede afirmar que el Estado en sí, tiene mayor responsabilidad puesto que los sucesos que se originan con el adolescente infractor en gran medida son problemáticas sociales en donde el podría ser una víctima mas.

4.3. Viabilidad familiar

Son muchos los sucesos en donde el joven no necesita de medidas de seguimiento, sin embargo, al ver que no cuentan con una alguna relación en la

que puedan apoyarse ya que su situación económica es deficiente, recurren como es de esperar a los mismos entornos en donde cometieron el hecho punible, puesto que estos espacios les generan cierta comodidad económica y no serían afectados tan notablemente

La etapa de la adolescencia es indiscutiblemente un momento por el que se afirma el sentido de vida pero de una manera banal y poco trascendental, tiene un sustento maleable. Por ellos se hace necesario que se lleve a cabo la realización de un programa particular en donde los adolescentes ponga todas sus expectativas, cumpliendo así de manera satisfactoria la idea de hacer de su comportamiento algo valorable y reflexivo dentro del centro reeducativo y así lograr encontrarse con sus faltas, descubriendo poco a poco los incidentes por los cuales reincidió y generando mecanismos de arreglo.

-

5. IDIPRON

El Instituto para la Protección de la Niñez y la juventud es una entidad descentralizada, por tanto cuenta con personería jurídica y autonomía administrativa. Se crea por acuerdo No. 80 de 1967 del Concejo de Bogotá. Con la expedición del Acuerdo 257 de 2006 Idipron conforma junto a la Secretaria de Integración Social el Sector de Integración Social.

Dentro de los servicios que se encuentran a cargo existen dos programas:

- Atención y formación integral en internado: se busca que niños y jóvenes entre los 8 y 22 años en situación especial de vulnerabilidad puedan encontrar servicios como vivienda, alimentación, asuntos educativos en todos los niveles; primaria, media secundaria y programas tecnológicos, se les asigna una dotación respectiva para las necesidades diarias. Junto a esto se hace un seguimiento nutricional y se busca que en sesiones psicológicas se pueda tener un mayor acercamiento con la familia e incluirla

dentro del proceso reeducativo, logrando así orientar a los jóvenes hacia caminos diferentes en los cuales el tenga una participación activa dentro de la sociedad.

- Atención y formación integral en externado: se busca que niños y jóvenes entre los 8 y 26 años, se interesen por tomar hábitos que generen un mayor compromiso con ellos mismos y con el ambiente que les rodea. Esta atención se desarrolla por medio de la Unidad de atención integral (UPI), en donde se capacitan para una inclusión social. Se prestan servicios propuestos para el aseo personal, alimentación, orientación psicológica y desintoxicación. Se dan pautas para que la convivencia entre los jóvenes sea pacífica y conlleve a una responsabilidad conjunta y el buen trato entre los mismos, se generan normas de disciplina fundamentalmente porque estas personas viven en una absoluta anomia; se hace un monitoreo de comportamiento por parte del coordinador de disciplina de la respectiva UPI, orientando a brindar la posibilidad de realizar una conducta adecuada de su comportamiento en las aulas en los momentos en los que falle a los principios establecidos y así lograr reencontrarse con su problemática, localizando las circunstancias por las cuales se ha separado de lo establecido, buscando así mecanismos que propicien un ambiente cálido y conciliador. En este transcurso existe una ayuda económica para que los jóvenes puedan satisfacer sus necesidades básicas para ello se hizo necesario crear diversos convenios con entidades Distritales en donde desempeñan funciones tres días a la semana como el mantenimiento de las señales de tránsito, la limpieza de caños, el mantenimiento vial, el sembrado de árboles, entre otros. Por estas labores reciben de 20.000 a 22.000 pesos diarios, igual que cuando asisten a un día de taller.

Existen diversos talleres lúdicos como metalistería, panadería, reparación de motos, diseño gráfico, ebanistería, productos químicos. Estos conocimientos se

dan con el fin de dar a entender que hay diferentes medidas para lograr entablar una relación con el entorno, mejorando la autoestima, ya que empiezan a encontrar habilidades que tal vez antes no habían hallado, la satisfacción de ser útiles, acelerando el proceso de cambio que los dirija a una inclusión social. Sin embargo este proceso es arduo puesto que requiere de un compromiso constante y dinámico por parte de los maestros de la UPI ya que se está enfrentando en esta problemática con la etapa de la adolescencia que es una de las más particulares del desarrollo humano porque se entran a debatir diferentes facetas como la duda por lo prohibido, la realización de conductas que son contrarias a lo establecido, la competencia, las drogas, el grupo de pares, las armas, la escuela, la familia y el Estado. La necesidad más ostentosa, es quizá, la exploración de una identificación propia, anhela la independencia que pueda tener de todo sujeto al que antes estuvo sometido. Por estas actuaciones es tal vez si la conciencia de un joven no se ha desarrollado debidamente que resulta complejo auxiliarle a controlar un comportamiento perturbador que causara estragos a sus más cercanos como a él mismo.

CAPITULO 3

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA JOVENES

1. Código de infancia y adolescencia - Ley 1098 de 2006

1.1. Aplicación de la Ley 1098 de 2006 y su falencia estructural:

esta ley se creó con la finalidad de garantizar de que los niños, niñas y adolescentes tengan su pleno desarrollo en un ambiente armonioso y afectivo en el seno de su familia, o al menos a grandes rasgos es lo que establece el artículo 1 de esta ley, ahora para desarrollar esa finalidad en su artículo 2 se establece que “se tiene como objeto o como instrumento establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado”, desde este momento se puede analizar que la estructura de la ley es totalmente distinta a la verdadera utilidad que se le debió dar a una norma que regulaba las conductas de una población determinada, es decir, en la finalidad del código se debió establecer además de las garantías fundamentales que no pueden ser desconocidas, se debió completar con el ámbito de aplicación referente a la responsabilidad por actos delictivos que lleguen a cometer la población objeto de estudio además de establecer en su objeto el manejo de la reparación para quienes se lleguen a ver afectados por actuaciones realizadas por niños, niñas y adolescentes.

1.2. Desbordamiento del núcleo esencial de la protección especial a adolescentes

Se establece en el artículo 7 que “Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de

Los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas Y acciones que se ejecuten en los ámbitos. nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos”, se otorga el calificativo especial a la población objeto de estudio como sujetos de derechos y todo el desarrollo que esto conllevo pero se deja por fuera que también como sujetos de derechos son sujetos a obligaciones, y que en la aplicación de obligaciones es donde se encuentra la falencia más importante de la ley 1098 de 2006, porque así como lo establece la constitución todos los ciudadanos tanto nacionales como extranjeros son sujetos tanto de derechos como de obligaciones y el hecho de otorgar a una población específica la ventaja de solo derechos podría generar problemas tanto para el protegido como para la sociedad porque los niños, niñas y adolescentes o cualquier persona que solo goza de derechos puede beneficiarse de cuantas veces quiera de la debilidad normativa y afectar tanto el Estado derecho como la seguridad jurídica, y en el caso que nos compete sacar provecho de las obligaciones institucionales cuando se trata de dar un proceso reeducativo para que un joven pueda ser productivo a la sociedad y no represente ninguna amenaza.

La protección integral así como lo establece el código no solo debe ir encaminada frente a la vulneración de derechos, sino debe extenderse a que en la fundamentación y aplicación de obligaciones se garantice la protección al joven pero con la ventaja de que ya se estará dando aplicación a obligaciones que pueden otorgar seguridad jurídica y una plena confianza en la norma y en sus

Instituciones cuando el joven se vea envuelto en el objeto del problema de esta investigación.

1.3. Falla en la corresponsabilidad por falta de control

Según la ley 1098 de 2006 define en su artículo 10 la corresponsabilidad como. “la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.

La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e Instituciones del Estado. No obstante, lo anterior, Instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales, no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción de derechos fundamentales de “niños, niñas y adolescentes.”

En efectos prácticos la corresponsabilidad se genera por que un joven ha cometido actos delictivos que se ven reflejados en la afectación a un derecho a un tercero, la corresponsabilidad en la ley se maneja de tal manera que la familia, la sociedad y el Estado se ven obligados responder por las faltas cometidas al menos, faltas que se originan por la poca generación de oportunidades para esta población ene estudio, la sociedad y el Estado deben verse sometidos a un desgaste en su administración y a sus recursos por la falta de acompañamiento de sus padres en su formación y en la desatención que de estos frente a las actividades de sus hijos.

Una segunda problemática de la corresponsabilidad es que la ley no da parámetros de esta misma cuando un joven ha pasado por un centro de educación y a culminado todo su proceso para volver a ser apto a la sociedad, es decir, en

este caso la sociedad y el Estado se exoneran de su responsabilidad frente a un joven dejando todo el trabajo de acompañamiento post-tratamiento a la familia ocasionando que el tratamiento recibido no sea de gran provecho para el joven porque el origen de sus actos puede tener nacimiento en la familia.

Así como existen programas para volver apto al joven para poder vivir nuevamente en sociedad, deben existir programas de iniciativa estatal en donde se le haga un seguimiento al joven para dar cumplimiento a su tratamiento y que no vuelva a reincidir en actos delictivos.

Por parte de la sociedad se debe tener la conciencia de que estos adolescentes en sus procesos de educación aprenden actividades que pueden ser de provecho para varias entidades e industrias, y lo que se podría plantear es la generación de oportunidades en entidades que puedan explotar sus nuevos conocimientos o por parte del Estado dotarlos para que inicien una nueva actividad productiva de manera independiente y que puedan ser sostenibles por sí mismos.

1.4 Desproporción en la exigibilidad de Derechos y Obligaciones.

Es claro y fundamental que para la legislación Colombiana el derecho que tienen los adolescentes es de especial protección y preferente frente a los demás, o al menos así lo establece la misma constitución de 1991 en su artículo 44 en donde establece que “Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

“Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”

La exigibilidad de derechos es algo que todas las personas pueden utilizar para proteger a un joven, el problema radica en que la exigibilidad de derechos como lo plantea el artículo 11 “Salvo las normas procesales sobre legitimidad en la causa para incoar las acciones judiciales o procedimientos administrativos a favor de los adolescentes de edad, cualquier persona puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

El Estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.” entonces, así como se propende por el cumplimiento y restablecimiento de derechos también se debe hacer exigible tanto a los adolescentes como a su núcleo familiar el cumplimiento y exigibilidad de obligaciones que ayuden a una mejor sociedad y a un mejor desarrollo del joven.

El desarrollo y por tanto la aplicación de la norma se queda corta en el aspecto social ya que no toma en cuenta el desarrollo que se le puede ofrecer al joven y la respuesta que este pueda tener para sí mismo y para la sociedad; una falencia adicional a la ley 1098 de 2006 es la flexibilidad que se tiene con el joven frente a sus obligación, y esta flexibilidad se genera por la imprevisión del legislador de dotarlo de solo derechos que claramente y obligatoriamente son exigibles pero de no dotarlo en su normatividad de obligaciones que generen en el joven una clara visión de responsabilidad y de autorreflexión para poder ser útil nuevamente a la sociedad.

1.5 Ausencia de responsabilidad por infracciones en la ley 1098

La ley 1098 de 2006 en su artículo 15 en su enunciado nombra o trata de introducir el concepto de responsabilidad, responsabilidad que para efectos y finalidades de esta ley debería ser la obligación que tiene los adolescentes pero por el contrario se estableció que “Es obligación de La familia, de la sociedad y del Estado. Formar a los niños, las niñas y los adolescentes en el Ejercicio responsable de los derechos. Las autoridades contribuirán con este propósito a través De decisiones oportunas y eficaces y con claro sentido pedagógico.

El niño, la niña o el adolescente tendrán o deberá cumplir las obligaciones cívicas y sociales que Correspondan a un individuo de su desarrollo.

En las decisiones jurisdiccionales o administrativas, sobre el ejercicio de los derechos o la infracción de los deberes se tomarán en cuenta los dictámenes de especialistas.”, claramente se endilga toda la responsabilidad nuevamente al Estado, la sociedad y la familia, generando que las únicas obligaciones que se les impone son las que van de acuerdo a su desarrollo como individuo pero en ningún momento se generan taxativamente responsabilidades por sus actos y menos obligaciones luego de tener un proceso reeducativo dejando en el olvido normativo las responsabilidades y obligaciones claras y precisas que deben tener los adolescentes por actos delictivos.

2. Sistema de Responsabilidad Penal para jóvenes

Es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que intervienen en la investigación y juzgamiento de los infracciones cometidas por personas que tengan entre 14 y 18

años, la ley 1098 de 2006 busca establecer medidas de carácter pedagógico, privilegiando el interés superior del niño y garantizando la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño.

Para la problemática objeto de estudio de este trabajo el carácter pedagógico y la prevalencia del joven está acorde con los objetivos y con las finalidades que debe tener la aplicación de responsabilidad en los jóvenes, la justicia restaurativa debe ser el carácter primordial para inculcar en los jóvenes infractores de la ley las consecuencias de las que pueden ser objeto al ser sujetos activos en la violación de una norma jurídica.

El carácter pedagógico de la norma en materia de responsabilidad es tal vez el eje fundamental que se debe manejar tanto para la estructura de la norma como un eje fundamental de políticas públicas para así poder evitar que los adolescentes cometan infracciones y que los que ya cometieron y tuvieron un proceso reeducativo no vuelvan a ser sujetos activos de la violación de las normas penales, el problema radica en la incorrecta aplicación de algunos ámbitos de la educación, como por ejemplo la aplicación de la sanción en el tiempo, es decir, si un joven interrumpe su sanción al fugarse de un centro este podrá volver como si nada hubiera pasado, la ley 1098 de 2006 trata un capítulo especial en el ámbito de responsabilidad que será objeto de análisis en este trabajo.

2.1. Prohibición de antecedentes

En Colombia la protección de datos y el derecho a la información es consagrado como un derecho fundamental según lo establecido en el texto constitucional de 1991 en donde por ejemplo los antecedentes judiciales de una persona quedan registrados en el registro de antecedentes del departamento administrativo de seguridad y es un elemento que obstaculiza el desarrollo como persona y que obstaculiza el progreso que puede tener un ciudadano ya que para poder obtener

un empleo digno y decente se le obliga a presentar el registro de antecedentes y si este llega a contener un elemento que puede considerarse negativo es descartado como opción para poder ocupar el cargo, en el caso de adolescentes de edad el artículo 159 de la ley 1098 de 2006 considera que “Las sentencias proferidas en procesos por responsabilidad penal para adolescentes no tendrán el carácter de antecedente judicial.

Estos registros son reservados y podrán ser utilizados por las autoridades judiciales competentes para definir las medidas aplicables cuando se trate de establecer la naturaleza y gravedad de las conductas y la proporcionalidad e idoneidad de la medida.

Las entidades competentes deberán hacer compatibles los sistemas de información para llevar el registro de los adolescentes que han cometido infracciones, con el objeto de definir los lineamientos de la política criminal para adolescentes y jóvenes.”, como es claro de inferir de la norma, para los adolescentes que comentan infracciones penales las sentencias en donde se establezca que un joven es responsable por la infracción de una norma penal no tendrán trascendencia en su vida futura ni como ciudadano ni como futuro aspirante a cargos dignos y de provecho para su desarrollo como persona.

El desarrollo de este artículo puede tener un análisis profundo desde dos puntos de vista, primero uno negativo en donde la falta de antecedentes hacen que el joven se sienta intocable frente a la ley, ya que puede cometer una gran cantidad de infracciones y nunca va a tener una importancia trascendental en su vida dejando de lado la responsabilidad, la aplicación de principios y la falta de concepción de obligaciones para que el joven sienta que también por cuenta suya debe y tiene que aportar algo a la sociedad porque no puede quedar en vano los esfuerzos generados tanto por el Estado, la familia y la sociedad para que el joven se reintegre en la sociedad, entonces, se debe buscar una forma que cuando el

joven haya pasado por un proceso de educación y vuelva a cometer infracciones entonces estas nuevas infracciones a la ley si sean sometidas a un registro de antecedentes para que el esfuerzo mancomunado en busca del progreso del joven no sea vea lesionado y no sea en vano desperdiciando todos los esfuerzos que se aplican en la corresponsabilidad.

La parte positiva que se puede resaltar del artículo es el manejo que se le da a las sentencias para poder establecer mejores políticas públicas en materia de infracciones ocasionados por adolescentes de edad, ya que con el perfeccionamiento de las políticas públicas se puede bajar el índice de delincuencia en adolescentes de edad evitando así que los jóvenes pasen por procesos traumáticos y se les otorguen y generen los derechos de los cuales son titulares por el simple hecho de ser adolescentes de edad.

2.2. Flexibilidad en la privación de la libertad

una de las falencias fundamentales en la ley en estudio y frente al problema planteado es la flexibilidad que la ley genera cuando a un joven le es impuesto una sanción privativa de la libertad, es cierto que el joven debe tener un desarrollo preferiblemente en el seno de su familia, y la ley establece total prohibición a que los adolescentes se retiren por voluntad propia así como lo reza el artículo “Se entiende por privación de la libertad toda forma de internamiento, en un establecimiento público o privado, ordenada por autoridad judicial, del que no se permite al adolescente salir por su propia voluntad.” pero en casos ocurridos en donde los adolescentes salen por la fuerza de los establecimientos escogidos para su procesos de educación y vuelven por motivos de que comenten un nuevo delito, o son aprendidos por ser buscados por la fuerza pública estos vuelven a los centros educativos sin mayor sanción, es decir, que la prohibición de salir por

voluntad propia no es de gran trascendencia porque el joven lo puede hacer por la razón que sea y volver sin que se le aplique ningún castigo ni ninguna sanción mayor, lo que genera una debilidad en el sistema penal para jóvenes.

2.3. Falta de ejecución en la excepcionalidad y la influencia de adultos en los procesos de jóvenes

Los artículos 161 y 162 de la ley 1098 de 2006 tratan dos temas fundamentales, el primero sobre la excepcionalidad y el segundo sobre la separación de los adultos y de los adolescentes en los procesos educativos, físicamente la norma establece “**Artículo 161. Excepcionalidad DE LA Privación DE LIBERTAD.** Para los efectos de la responsabilidad penal para adolescentes, la privación de la libertad sólo procede para las personas que al momento de cometer el hecho hayan cumplido catorce (14) y sean adolescentes de dieciocho (18) años. La privación de la libertad sólo procederá como medida pedagógica”, y “**Artículo 162. Separación DE LOS ADOLESCENTES PRIVADOS DE LA LIBERTAD.** La privación de la libertad de adolescentes, en los casos que proceda, se cumplirá en establecimientos de atención especializada en programas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar siempre separados de los adultos.

En tanto no existan establecimientos especiales separados de los adultos para recluir a los adolescentes privados de la libertad, el funcionario judicial procederá a otorgarles, libertad provisional o la detención domiciliaria”.

Con visitas recurrentes a los centros especiales para adolescentes se nos hizo evidente que la excepcionalidad es un tema tan inútilmente tratado que por conexidad se afecta la separación, es decir, cuando a un joven se le impone una sanción de privación de libertad por dos años pero este faltándole uno para terminar su proceso escapa del centro reeducativo este puede volver a la edad de 18 años y terminar su proceso sin que pase de los 21 años, esto claramente

afecta el ambiente que se trata de establecer con las medidas, los principios y los derechos de los cuales gozan los jóvenes por que al entrar una persona mayor lo que produce es que el sistema y los procesos de los adolescentes en curso se corrompan y en ocasiones aduciendo a los adolescentes volver al mundo de la delincuencia, y este agravante es consentido por la esta ley en su artículo 187.

Tácitamente por esta falta de ejecución la obligación de las Instituciones de mantener separados a los adolescentes de los adultos no puede cumplirse generándose una total desatención a la norma y más importante a un una total ofensa a los procesos de los jóvenes; una medida que podría ser tomada en cuenta es que si un joven que no ha terminado su proceso y se encuentra fuera de la institución y es apresado nuevamente ya siendo mayor de edad termine su proceso en pabellones especiales de cárceles custodiadas por el sistema penitenciario Colombiano y el segundo aporte seria cuando un joven estando en su proceso de educación cumpliera su mayoría de edad este automáticamente sea trasladado a una cárcel de mayores para que como una persona mayor asuma sus responsabilidades y no corrompa los procesos de la población de 14 a 18 años.

3. Reformas al Código de Infancia y Adolescencia-Ley 1453 de 2011

En Colombia en los últimos años y más aun con el cambio de gobierno se ha optado por hacer una legislación más activa, que este más acorde a las necesidades presentes de la sociedad y tratar de abarcar los temas más álgidos que existían en la legislación y el paquete de leyes que trajo el nuevo gobierno no dejo por fuera el tema tratado con situación problema en este trabajo y específicamente lo trata en la ley 1453 de 2011 que reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad,

otorgándole más herramientas al poder jurídico para poder controlar las situaciones que se desfasen del control social.

3.1. Progreso en vigilancia y cuidado de la ejecución de medidas

El artículo 87 de la ley 1453 de 2011 modifica el artículo 89 y entre otros literales el número 16 en donde se establece ahora que para garantizar la seguridad pública y más importante aún el resguardo y cumplimiento de las medidas impuestas a cada joven, la policía podrá adelantar medidas de vigilancia y control e imponer las respectivas sanciones para garantizar la seguridad de los adolescentes y como función principal la de evitar la evasión de los jóvenes de los centros especiales, para garantizar la seguridad y el desarrollo integral la policía de adolescentes podrá ingresar a las Instituciones especializadas con el fin de proteger los derechos y la integridad del personal y de los internos.

3.2. Control de fugaz y revisión de sanción

La modificación realizada por el artículo 88 de la presente ley al artículo 160 del código de infancia y adolescencia trae un complemento que establece que "...Los centros deben cumplir con las condiciones de seguridad para evitar la evasión de los adolescentes. Si el adolescente se evade, el juez deberá, de manera inmediata, ordenar su aprehensión y la revisión de la sanción.", con esta complementación al artículo el objetivo principal es que el joven no pueda por ninguna manera evadir su proceso de educación por medio de fugaz pero de manera subsidiaria si el joven llegase evadir la seguridad de la institución ya podrá el juez hacer la revisión respectiva de la sanción pudiendo establecer una sanción más fuerte pero que esté acorde a los planteamientos establecidos en la ley 1098 de 2006, es claro que la finalidad de la reforma es generar un complemento jurídico que abarque todas las posibilidades que se pueden presentar con el único

objetivo de dar una protección integral al joven y hacer valer los esfuerzos generados e impuestos al Estado y a la sociedad.

3.3 Fortalecimiento de la educación.

El artículo 94 de la ley 1453 de 2011 adiciona dos nuevos párrafos en donde respectivamente primero se implementan medidas para que en los colegios se fortalezca el proyecto educativo institucional, generando una responsabilidad en la educación que los padres e instituciones ofrecen a los adolescentes para que tengan un manejo distinto a los problemas de drogadicción, inserción en pandillas, agresividad y deserción escolar, problemas que son de bastante influencia en las posibles conductas que atenten contra la tipicidad penal cometidas por adolescentes.

El segundo párrafo le otorga la facultad a los secretarios de educación de cada municipio y departamento para que dirijan las políticas sobre el manejo que se debe dar en las instituciones sobre los temas que generen variaciones las conductas de los adolescentes, las políticas de los secretarios se tomarán dependiendo la situación de cada región y adoptando medidas que puedan ser supervisadas y que son de obligatorio cumplimiento con el fin de que ninguna institución se niegue a implementar medidas contenidas en el proyecto educativo institucional generando un gran paso en el trato de la prevención.

3.4 Aplicación de la prevención

El artículo 95 de la ley 1453 de 2011 hace uso de la aplicación de la prevención, se establece que al momento de expedición de la ley deberán pasar seis meses para que la administración en los diferentes entes territoriales creen y apliquen políticas públicas que den aplicación a la prevención, dichas políticas serán coordinadas por el gobierno central en trabajo mancomunado con el consejo

superior de la judicatura, el consejo de política criminal y penitenciaria, con el apoyo integral de la procuraduría para verificar que los funcionarios cumplan con los cometidos de las actuaciones administrativas.

Para la creación de la prevención se tendrán en cuenta los principios constitucionales que estén acordes a la protección de los adolescentes que han cometido infracciones al sistema de responsabilidad penal, de igual manera se tomara como base estructural los principios contemplados en la ley 1098 de 2006.

4. LA PREVENCIÓN COMO FALENCIA (novedad)

4.1. Manejo de la prevención en el código de infancia y adolescencia

En Colombia con el código de infancia y adolescencia se dejó un gran vacío haciendo referencia al tratamiento de la prevención , siendo esta el primer paso que se debe dar frente a la criminalidad en adolescentes para así poder evitar las conductas desviadas, pero no solo es un vacío de normatividad sino un vacío de políticas públicas ya que debe ser obligación de las entidades gubernamentales generar el presupuesto necesario, los profesionales capacitados, y el esfuerzo mancomunado con el sector privado para poder generar las oportunidades necesarias fundando así toda una política de prevención en donde el tratamiento para los adolescentes con conducta desviada cada vez será joven, pero esto dependerá de la efectividad de la política de prevención.

Los esfuerzos mancomunados son de gran importancia porque son la base estructural para que los procesos de prevención y de posibles educación no se vean perdidos, la coordinación en la ejecución de programas y la conjunción y solidaridad en la búsqueda de metas y objetivos son necesarias para poder otorgar la eficacia buscada en una política limpia, justa, y transparente en donde lo que se busque sea la protección al joven.

En el tratamiento de la prevención se pueden manejar diversas categorías, el tratamiento de los factores sociales que se maneja como prevención general, el tratamiento del joven abandonado que se maneja como prevención detectada, y el tratamiento a fondo sobre el joven incurso en hechos ilícitos que se maneja como prevención específica.²⁶

4.2. La prevención sobre el factor social

El desarrollo de prevención que se debe realizar sobre el factor social debe tener elementos que configuren el trabajo en conjunto en materia de conductas desviadas en adolescentes y su incidencia en el sector social, en las razones del entorno del porque un joven puede llegar a cometer infracciones y porque un joven después de haber tenido un proceso de educación es consciente de la reincidencia y cae en ella, además del trabajo familiar para poder mejorar el proceso que se realice con los adolescentes para así poder generar un programa más estructurado en donde se le pueda dar una guía al joven para su desarrollo como persona.

4.3. La prevención en el joven abandonado

El trabajo que se realiza en este ámbito es de esfuerzo de las Instituciones educativas ya que partimos del supuesto de que el joven ha tenido un abandono por parte de sus padres, lo que genera un escaso desarrollo de la personalidad, tomando como ejemplo y guía para su vida lo aprendido y vivido en la calle en grupos en donde la influencia de personas adultas con mayor capacidad de entendimiento de responsabilidades, tomando a su favor el aprovechamiento del joven, por eso es que las Instituciones al ser conscientes de esa carencia de guía debe otorgar la unión al joven a la sociedad para que crezca como una persona

26

D'ANTONIO, Daniel Hugo. El Joven Ante el Delito, Editorial ASTREA 1978.

integral en donde se le fortalezcan las capacidades individuales y sociales para que pueda tener un correcto desenvolvimiento en la sociedad.

Para este caso si se ha realizado un avance importante como se vio en el capítulo anterior al otorgarle al joven las herramientas necesarias para que encuentre un lugar en donde no solo puede recibir una formación social, en donde puede ser capaz de interactuar por sus propios medios con otras personas de manera respetuosa sino también una formación profesional en donde al joven se le enseñan los trabajos más productivos en una sociedad como la nuestra otorgando las herramientas suficientes para que por sus propias capacidades consiga los medios para poder desarrollarse en el ámbito económico y poder progresar en un sistema capitalista.

4.4. La prevención trabajada en el joven con conducta desviada

El trabajo más delicado y en donde se debe intensificar más la ayuda al joven es cuando este ya está sumido en la delincuencia, es de gran importancia porque el joven es más vulnerable ya que ya ha caído en la conducta desviada, y sea cual sea la razón de su actividad está ya se encuentra enmarcada en la personalidad del joven en donde con gran esfuerzo y oportunidades se le podrá corregir, el trabajo ya no solo será de la sociedad, las Instituciones y la familia, ya tendrá que ser un trabajo guiado por el poder legislativo para poder generar los derechos y las obligaciones necesarias para poder hacer un proceso integral en donde se elimine toda conducta desviada del joven y en donde se otorguen garantías mínimas para poder responderle a la sociedad frente al tema de la inseguridad en cabeza de los adolescentes de edad, la ley 1098 de 2006 esta escasa en materia de responsabilidad y más importante aún e materia de prevención, dejando en manos de las entidades gubernamentales la opción de generar políticas sociales por cuatrienios en donde no se pueden evidenciar verdaderos resultados y generando una disparidad en los programas y lo esencial seria el tratamiento del problema en

conjunto para poder tener una solución colectiva y no solo a grandes plazos sino a cortos plazos porque es el poder que puede generar una ley a nivel nacional.

CONCLUSIONES

El panorama planteado en la investigación evidencia la relación de la conducta del joven con la desviación delictuosa y la falta de recursos para poder hacer un seguimiento programático a los adolescentes que tuvieron un proceso de educación en sus vidas y por tanto en mejor tanto como política pública como solución para el Estado y la sociedad buscar y realizar mecanismos de prevención que eviten que el joven realice actos delictivos en su vida.

El panorama planteado sobre prevención debe ser una formulación de posibilidades que se integren para poder ejecutar en la estructura social una política para poder saber cuáles son los factores de alteración de las conductas y poder realizar la debida planificación evitando así que la población en estudio se vea obligada a tomar el camino de la delincuencia otorgándole al joven que posiblemente caiga en una conducta desviada una estructura social en donde se le muestren otras alternativas que pueden incidir en el transcurso de su vida.

En cuanto a las políticas de prevención recae sobre la actividad que se realice con los adultos el mayor trabajo a realizar, ya que estos como tutores y guías de los adolescentes son los que mayor trascendencia marcan en la vida del joven, entonces, para evitar las conductas desviadas de los adolescentes se debe modificar las razones que generan la operatividad de la desviación haciendo que los padres en trabajo conjunto con trabajadores sociales se descubran otros caminos para que la delincuencia no pase de padres a hijos generando primero una mejor interrelación familiar, segundo la eliminación de las

conductas desviadas para poder ofrecer un mejor futuro a la sociedad y más importante aún para el joven.

El trabajo mancomunado con los trabajadores sociales ayuda por la aplicación profesional que estos pueden dar a las actividades tanto con adolescentes como con adultos concentrándose en la afectación que generan el problema desarrollado para poder modificar las conductas de manera que no se vean afectados sus intereses primordiales como sujetos activos de la sociedad.

Es notorio que la tolerancia al delito del joven infractor no es la misma por parte de la sociedad, la pena del menor no solo va a buscar protegerlo sino que también se convertirá en justicia para la víctima.

El contexto en el cual se encuentra el adolescente siempre está enmarcado por aspectos difíciles para su crecimiento, por supuesto en la mayoría de los casos, ya que se evidencia la existencia de jóvenes que no son influenciados para cometer el hecho ilícito por factores externos e independientes a su propia premeditación. Sin embargo, en el caso colombiano si es preponderante la negligencia y la precariedad de los medios sociales y los medios estatales.

El problema no radica en sancionar al adolescente o que existan los suficientes programas para tratarlo, el problema radica en que ninguno de ellos debe ser empujado a cometer infracciones (cuando la causa es social), esto asegurando que todos tengan la misma oportunidad de beneficios, tales como el alimento, la educación, la recreación, la salud, etc., que se les asegure un entorno de crecimiento sano.

La exclusión que da la sociedad bogotana al adolescente infractor, genera en este necesidad de reiterar sus conductas infractoras, es decir, no termina de conocer otro medio de sobrevivir que no sean los delitos.

Las condiciones de vida que se dan en los centros de educación para jóvenes, no satisfacen las problemáticas de los mismos, puesto que las plantas físicas, el equipo de apoyo y los recursos económicos es deficiente.

El grupo de pares es un factor trascendental en la comisión de infracciones en los jóvenes, ya que la conducta manifestada es producto un pensamiento en masa, suele ser menos racionalizada por individuos y aún más cuando estos carecen de valores que orienten sus conductas.

Las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentran los adolescentes y la falta de oportunidades que se generan para ellos, conllevan a que estos tiendan a manifestar un pensamiento individualista y carezcan de conciencia de las consecuencias de sus actos.

BIBLIOGRAFÍA

ABBELLAN, 2 "La problemática del Estado de bienestar como fenómeno internacional", en Revista de derecho político, número 42, 1997.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, publicación *observatorio de seguridad en Bogotá*, año 2010 ejemplar No. 40.

CERBINO, Mauro. Jóvenes en la calle -cultura y conflicto, prólogo de Carles Feixa, Anthropos- ecuador quito 2006.

Constitución Política de Colombia de 1991.

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Convención Interamericana sobre tráfico internacional de jóvenes

CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

D'ANTONIO, Daniel Hugo. El Joven Ante el Delito, Editorial ASTREA 1978.

Decreto 1673 de 1994

Decreto 1684 de 1990

Decreto 2405 de 1999

DEFENSORÍA DEL PUEBLO, informe sobre niños, niñas y adolescentes vinculados y desvinculados de los grupos armados al margen de la ley que participan en el conflicto armado, Bogotá, 2002.

es.wikipedia.org

FOUCAULT, Michel. Vigilar y castigar, SIGLO VEINTIUNO EDITORES. 2005-
PAFINA 175.

GUERRA POSADAS, “las partes en el proceso regulado por la Ley Orgánica 5/2000, de responsabilidad penal de los jóvenes” (Coord. Sáenz Hidalgo), Aspectos jurídicos de la protección del joven, Castilla y León 2001.

HALL, Ana Paola, La responsabilidad penal del joven, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, año 2002.

html.rincondelvago.com

<http://terciarioscapuchinossan jose.org/cea.htm>.

<http://www.eltiempo.com/>

<http://www.idipron.gov.co/2110>.

<http://www.semana.com>

Ley 1098 de 2006.

Ley 515 de 1999.

Ley 724 de 2001

Los anormales, edición establecida bajo la dirección de François Ewald Y Alessandro Fontana por Valerio Marchetti, Fondo de Cultura Económica, MEXICO PAGINA 75.

MARTIN CRIADO, Enrique, Producir en la juventud, Istmo editorial. 1998.

MONROY CABRA, marco Gerardo, De Familia, la infancia y la adolescencia, Librería Ediciones del profesional Ltda. 2008.

PABON PARRA, Pedro Alfonso, Comentarios al nuevo sistema de responsabilidad penal, año 2008.

RUIZ, Esmeralda, La reincidencia juvenil en Santafé de Bogotá, Fundación Antonio Restrepo Barco 1997.

Sentencia C-033/08

Sentencia C-113/05

Sentencia C-839/01

www.elpais.com

www.icbf.gov.co/

www.mercaba.org

www.reuters.com/

ANEXOS

ANEXO A

Entrevista al director del Centro Educativo IDIPRON Perdomo, señor Carlos Ernesto Figueroa

Pregunta: ¿cuál es su labor en este centro educativo?

Rta: yo soy el director de este centro educativo.

Pregunta: ¿de que se trata el trabajo realizado en este centro?

Rta: ¿este es el trapecio 3, es el tramo final del programa de educación del IDIPRON atendemos a los jóvenes que se encuentran en la fase final de su proceso educativo, pues dando importancia a que los jóvenes que aquí se encuentran no lo están porque si sino porque son menores que se encuentran en inmiscuidos en ilícitos, pertenecen a pandillas etc.

Pregunta: ¿en qué consisten los trapecios?

Rta: es la manera en la que llamamos las 3 fases del programa, el trapecio 1 consiste en la integración de los jóvenes al programa es decir cuando hacemos trabajo de campo en los lugares donde ellos habitan y se les trata de incluir, el trapecio 2 es cuando ya ingresan a la institución se les da una educación escolar, dejándolos al nivel de bachilleres, y finalmente el trapecio 3 que es cuando se les enseña una labor para que puedan trabajar y obtener dinero, en el trapecio 3 su trabajo no es puramente educativo por llamarlo así sino que es productivo, y se les paga por esto.

Pregunta: ¿los jóvenes que se encuentran acá lo hacen de manera voluntaria?

Rta: si en su mayoría si, se hacen parte durante la aplicación durante el trapecio número 1, sin embargo también hay algunos que están a consecuencia de que fueron sancionados.

Pregunta: ¿cuál considera usted que es la principal razón para que los jóvenes se unan al trapecio 1?

Rta: Los jóvenes que se encuentran en nuestro programa muchas veces lo están como escapatoria de la calle es común ver que entran acá porque tiene una cuenta pendiente con su pandilla u otro infractor, igualmente hay mucho joven que quiere salir adelante pero los problemas que ya lleva consigo no lo dejan.

ANEXO B

Cuestionario

1. Como cree usted que se encuentra en este momento la seguridad en la ciudad
2. Cree usted que los delitos cometidos en la ciudad se realizan por adolescentes en que porcentaje
3. Que factores considera fundamentales para que los adolescentes cometan actos contrarios a la ley penal.
4. Según su parecer, como cree que se encuentra el sistema de responsabilidad penal para jóvenes
5. Considera que las medidas tomadas para corregir las conductas delictivas de los adolescentes es?
6. Cree usted que un menor después de cometer un acto delictivo tiene oportunidades laborales o de progreso.

7. Cuál cree usted que es la solución más eficaz para poder evitar que los adolescentes cometan actos delictivos.